

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA
REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS CULPOSOS POR ACCIDENTE DE
TRÁNSITO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE-2022**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER
FLAVIO NAZARIO SEGOVIA QUISPE**

LIMA – PERÚ

2024

**CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA
REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS CULPOSOS POR ACCIDENTE DE
TRÁNSITO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE-2022**

ASESORA

Janeth Elizabeth Churata Quispe

ORCID: 0000-0001-9720-2132

BACHILLER

Flavio Nazario Segovia Quispe

ORCID: 0009-0000-6437-8481

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Juan Carlos Jiménez Bernales
Presidente

Dr. Edhin Campos Barrazuela
Secretario

Mg. Gregorio Wilfredo Roque
Vocal

**LINEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PROCESAL**

DEDICATORIA

A mi madre que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores lo cual me ha ayudado a seguir adelante en los momentos difíciles. A mi padre que desde el cielo me ilumina para seguir adelante con mis proyectos. También dedico a mi esposa Angelica y mi hija Alessia quienes han sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser un ejemplo para ellos.

AGRADECIMIENTO

El principal agradecimiento a Dios quién me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante. A mi familia por su comprensión y estímulo constante, además su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios. Y a todas las personas que de una y otra forma me apoyaron en la realización de este trabajo.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
TÍTULO.....	ii
ASESOR Y TESISISTA.....	iii
MIEMBROS DEL JURADO	iv
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	viii
INFORME DE ANTIPLAGIO	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	1
1.1.1. Formulación del problema	2
1.1.2. Problema general	2
1.1.3. Problemas específicos.....	2
1.2. Objetivos de la investigación	3
1.2.1. Objetivo general	3
1.2.2. Objetivos específicos.....	3
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	3
1.3.1. Justificación.....	3
1.3.2. Importancia.....	4
1.4. Limitaciones en la investigación.....	4
1.5. Delimitación del área de investigación.....	4
1.5.1. Temporal	4
1.5.2. Espacial.....	4
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO	5
2.1 Antecedentes de la investigación.....	5
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	5
2.1.2 Antecedentes Nacionales	6
2.2. Marco conceptual	9

2.3. Glosario de Términos	35
2.4. Formulación de la Hipótesis.....	37
2.4.1. Hipótesis general.....	37
2.4.2. Hipótesis específicas.....	37
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	39
3.1. Aspectos metodológicos.....	39
3.1.1. Tipo de investigación	39
3.1.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	39
3.2. Escenario de estudio	41
3.3. Participantes	41
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
3.5. Procesamiento de la información.....	43
3.5. Aspectos éticos.....	44
CAPITULO IV: RESULTADOS.....	46
4.1. Resultados	46
4.2. Identificación de los entrevistados.....	46
4.3. Presentación de los resultados de entrevista	47
CAPITULO V: DISCUSIÓN	83
5.1. Discusión	83
5.2. Conclusiones.....	88
5.3. Recomendaciones.....	89
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	90
6.1. Referencias bibliográficas	90
ANEXOS	96
ANEXO Nº 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA	96
ANEXO Nº 2 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista	100

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Matriz Apriorística.....	40
Tabla 2 Población.....	41
Tabla 4 Presentación de los Entrevistados	46
Tabla 5 Identificación de los Entrevistados	46
Tabla 6 Respuesta NRO. 1	47
Tabla 7 Respuesta NRO. 2	49
Tabla 8 Respuesta NRO. 3	50
Tabla 9 Respuesta NRO. 4	51
Tabla 10 Respuesta NRO. 5.....	52
Tabla 11 Respuesta NRO. 6.....	54
Tabla 12 Respuesta NRO. 7.....	55
Tabla 13 Respuesta NRO. 8.....	56
Tabla 14 Respuesta NRO. 9.....	57
Tabla 15 Respuesta NRO. 10.....	58
Tabla 16 Respuesta NRO. 11.....	59
Tabla 17 Respuesta NRO. 12.....	61
Tabla 18 Expediente N° 01229-2021.....	62
Tabla 19 Expediente N° 00684-2021.....	64
Tabla 20 Expediente N° 00801-2021.....	65
Tabla 21 Expediente N° 0499-2020.....	67
Tabla 22 Expediente N° 05850-2019.....	69
Tabla 23 Expediente N° 02608-2021.....	70
Tabla 24 Expediente N° 00614-2021.....	72
Tabla 25 Expediente N° 06976-2015.....	73
Tabla 26 Expediente N° 03704-2015.....	75
Tabla 27 Expediente N° 02809-2014.....	76
Tabla 28 Expediente N° 02613-2016.....	78
Tabla 29 Expediente N° 02809-2014.....	79
Tabla 30 Expediente N° 02354-2016.....	80
Tabla 31 Expediente N° 03524-2016.....	81



INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 21 de noviembre de 2024

NOMBRE DEL AUTOR (A): FLAVIO NAZARIO SEGOVIA QUISPE

ASESOR (A): JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (x)
- TESIS ()
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS CULPOSOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE-2022.

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 12%

Conformidad Autor:

Flavio Nazario Segovia Quispe
DNI: 9721047

Conformidad Asesor:

Janeth Elizabeth Churata Quispe
DNI: 42906219

12%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	vdocument.in Fuente de Internet	1%
2	www.lareferencia.info Fuente de Internet	1%
3	dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	<1%
4	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1%
5	dike.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	noticiasdderecho.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
7	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	dspace.pucesi.edu.ec Fuente de Internet	<1%
9	www.exapuni.com Fuente de Internet	<1%

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se titula: “Criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el Distrito Fiscal de Lima Norte-2022” para lo cual se formuló en calidad de Problema General ¿Cuáles son los criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022? Y en condición de Objetivo General fue identificar los criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022.

El enfoque aplicado fue cualitativo, de tipo socio-jurídico, para lo cual se aplicó en esencia la técnica de entrevista a 15 operadores de justicia y funcionarios con naturaleza pública, practicándose el análisis documental.

Finalmente, se logró identificar que los criterios que permiten determinar el monto de reparación civil de manera competente se remiten al aspecto objetivo del daño cuales pueden ser probados mediante documentación u objetos materiales, y a su vez al aspecto subjetivo, cuales pueden reconocerse como perjuicio a la salud o a la moral.

Palabras claves: Accidente de tránsito, Delito culposo, Reparación civil.

ABSTRACT

This research work is entitled: "Criteria for determining the amount of civil reparation in culpable crimes due to a traffic accident in the Fiscal District of Lima Norte-2022" for which it was formulated as a General Problem. What are the Criteria for determining the amount of civil reparation in culpable offenses due to a traffic accident in the fiscal district of Lima Norte-2022? And as a General Objective, it was to identify the criteria for determining the amount of civil reparation in culpable crimes due to a traffic accident in the fiscal district of Lima Norte-2022.

The applied approach was qualitative, of a socio-legal type, for which the interview technique was essentially applied to 15 justice operators and officials with a public nature, practicing documentary analysis.

Finally, it was possible to identify that the criteria that allow determining the amount of civil compensation in a competent manner refer to the objective aspect of the damage, which can be proven by means of documentation or material objects, and in turn to the subjective aspect, which can be recognized as damage to the health or morals.

Keywords: Traffic accident, Culpable crime, Civil reparation.

INTRODUCCIÓN

El sistema procesal acusatorio adversarial que se encuentra incorporado en el código procesal penal, trae consigo una nueva forma de abordar el proceso penal como un conjunto de etapas procesales para administrar justicia en materia penal.

Esta concepción trae consigo una postura diferente al sistema inquisitivo netamente retributivo, es decir, este sistema retributivo buscaba la necesidad e imperiosidad de la imposición de la pena, dejando de lado la situación jurídica del denunciante, del agraviado, de la persona que ha sufrido los efectos del delito y que por lo general se encuentra desprotegida por el sistema normativo.

En el marco teórico se aborda, la postura de la justicia restaurativa como nuevo lineamiento procesal que supera la justicia inquisitiva, se ve reflejado en la protección que asume la norma procesal que busca resarcir los daños ocasionados por el delito, y para ello regula diferentes mecanismos de simplificación procesal que permite anticipar la conclusión del proceso a cambio de buscar el resarcimiento de los daños de la víctima.

En el marco metodológico se destaca que se una investigación de enfoque cualitativo, de tipo socio jurídico, para lo cual se aplica el método inductivo para arribar a las conclusiones, y donde se practica el análisis documental y la entrevista como técnicas de investigación.

En el marco de resultados se realiza la identificación de los sujetos entrevistados y posteriormente la presentación de entrevistas, lo cual será analizado desde la interpretación personal para su posterior tratamiento en el siguiente capítulo.

En el marco de discusión se ostenta el contraste entre los resultados obtenidos y las bases teóricas doctrinarias, jurisprudenciales y antecedes recolectados, así mismo, se expone el tratamiento de información en conjunto con su relación de las hipótesis planteadas en el presente proyecto.

Finalmente, las conclusiones de la investigación son plasmadas respondiendo a los objetivos que nos hemos planteado en a la presente investigación

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

A nivel mundial se produce millones de muertes producto de los accidentes de tránsito, y esto se da por diversos motivos que por lo general son atribuidos a la conducta impudente de los conductores, partiendo de la premisa es que cada país proponer un marco jurídico que busca reprochar dichas conductas en clara protección a la vida humana y la protección física de los peatones.

En el plano nacional, registramos un alto índice de accidentes de tránsito, el cual también es atribuido generalmente a la conducta imprudente de los conductores, y para ello el Estado regula tanto sanciones administrativas como penales para reprochar estas conductas.

En el cono norte de la ciudad de Lima, no es ajena a ello, se registra a diario diversas acciones ocasionado por la conducción temeraria de los choferes, es por ello que se crea la fiscal de tránsito que permita asumir competencias en esa clase de delitos.,

La problemática advertida que se da es respecto a la cuantificación de la reparación civil, dado que se vienen fijando montos exiguos en la sentencia penal que determinan la responsabilidad penal del conductor.

En tal sentido la presente investigación busca identificar los criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022.

1.1.1. Formulación del problema

1.1.2. Problema general

- ❖ ¿Cuáles son los criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022?

1.1.3. Problemas específicos

- ❖ Primer problema específico
¿Cuáles son los criterios para la determinación del monto del daño moral como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022?
- ❖ Segundo problema específico
¿Cuáles son los criterios para la determinación del monto del daño a la persona como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022?
- ❖ Tercer problema específico
¿Cuáles son los criterios para la determinación del monto del proyecto de vida como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

- ❖ Identificar los criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022.

1.2.2. Objetivos específicos

Primer objetivo específico

- ❖ Analizar los criterios para la determinación del monto del daño moral como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022.

Segundo objetivo específico

- ❖ Desarrollar los criterios para la determinación del monto del daño a la persona como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022.

Tercer objetivo específico

- ❖ Analizar los criterios para la determinación del monto del proyecto de vida como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022.

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Justificación

La investigación tiene como justificación teórica que se sustenta en el análisis de la figura de los criterios que permiten cuantificar el monto de la reparación civil.

La justificación práctica es que se sustenta en que busca brindar tutela jurisdiccional efectiva a la víctima que recibe montos de reparaciones civiles desproporcionales a los daños ocasionados.

La justificación metodológica se sustenta en que busca aportar criterios que puedan ser utilizados por los órganos jurisdiccionales.

1.3.2. Importancia

La importancia de la presente investigación se da debido a la emisión de sentencias penales que destacan montos de reparaciones civiles desproporcionados con los daños ocasionados, lo cual afecta el derecho al resarcimiento integral de las víctimas de los accidentes de tránsito.

1.4. LIMITACIONES EN LA INVESTIGACIÓN

Para la presente investigación los límites advertidos en la presente investigación es la poca bibliografía especializada.

1.5. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

1.5.1. Temporal

Se realiza en el espacio temporal del año 2022.

1.5.2. Espacial

Se realiza en Lima Norte.

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Maatouk (2019) en su tesis “Mortalidad por accidentes de tránsito en la provincia de Santiago del Estero (Departamento Capital): Años 2013-2015” se señaló como objetivo examinar la tasa de mortalidad que se ha generado por los accidentes de tránsito, donde se consideraron en las agrupaciones el sexo de las agraviadas y los fenómenos culturales que han influido en el fenómeno de la mortalidad en la calle, incluyendo los hábitos de uso de las herramientas de protección, el consumo de alcohol y la conducta del peatón en la vía pública. La autora concluyó que gran parte de las muertes han sido debido a los accidentes de tránsito, pues las tasas brutas de mortalidad son altas puesto que se visualiza una tendencia decadente del período valorado, pues las tasas brutas de mortalidad debido a accidentes de tránsito han sido elevadas en Argentina.

Vásquez (2021) en su tesis “El derecho a la indemnización integral de los perjuicios en accidente de tránsito aproximaciones a los instrumentos que permiten el resarcimiento en Bogotá D.C.” Realizó la identificación de la herramienta conexas al ámbito jurídico cual permita aseverar la aplicación y pertinente acorde a la indemnización, referida por concepto de perjuicios, daños y menoscabos correspondientes al sujeto pasivo involucrado en un accidente de tránsito, específicamente en la modalidad que ostenta como supuesto de hecho la movilización de ciudadanos en un vehículo carácter público, ello indica, la trasgresión a un servicio y al bien común. El autor ha concluido que el individuo agraviado producto del accidente de tránsito en la ciudad de Bogotá debe tener como garantía integra el debido respeto y apreciación a su derecho de verdad, su derecho de requisitos justiciables, más en conjunto de la reparación por daños ocasionados, sin embargo, es menester destacar que los derechos mencionados ostentan naturaleza en

ámbito subjetivo lo cual genera una problemática para el administrador de justicia al no reconocer la situación real, debido a que, el sujeto pasivo debe poder acceder a parámetros de suceso sobre la circunstancia, tales como tiempo, modalidad y lugar, lo cual puede generar elementos de convicción a su vez, sin embargo, su obtención efectiva es difícil.

Robles (2022) mediante su tesis “Las sentencias en los delitos de tránsito con resultado de muerte y la reparación integral a las víctimas, con acusación de la Fiscalía de Tránsito Nro. 1 en Santo Domingo en el año 2018” buscó narrar el vínculo existente de resoluciones conexas al hecho punible por conducción negligente y producción de accidente letal en consecuencia junto con el íntegro resarcimiento a las agraviadas, que se acusaron en la fiscalía. El autor concluyó que en Ecuador se sufre de una laguna legal por no tener las limitaciones al parametrizar o delimitar el monto indemnizatorio de las agraviadas en el hecho punible mencionado que generan la muerte, ello provocó la disposición resolutive respecto a cantidades indemnizatorias sin su debida motivación o sustentación teórico-jurídico, pese la invocación de fallos jurisprudenciales emitidos por la CIDH (Corte Interamericana De Derechos Humanos), o a su vez instrumentos de carácter internacional que abordan los derechos reconocidos y atribuibles al ser humano en resguardo de su reparación, sin embargo, los presentes ostentan valores económicos que no son relativos ni pertinentes para la reparación civil atribuible en el delito mencionado.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Díaz (2021) en su tesis “La responsabilidad civil por accidentes de tránsito A propósito de la Casación 1714-2018-Lima” tuvo como objeto la responsabilidad provocada por incidentes en modalidad tráfico refiriéndose aquellos producto de vía férrea, considerando que en un suceso cierto que dio cabida a la Casación núm. 1714, trascurrida en la ciudad de Lima en el año 2018, cual comprende la responsabilidad de naturaleza civil concepto del fallecimiento de un infante menor de 12 años que ostentaba incapacidad

relativa en sustento de su condición autista y falleció como producto por el incidente que involucra a un ferrocarril, fue un suceso sumamente notable en nuestra realidad nacional, que también dio cabida a la emisión de la Ley núm. 29685, conocida "Ley Brunito". La autora concluyó que la herramienta reparatoria puede sustentarse en dos tipos: (i) contractual, y (ii) extra contractual, sin embargo, ambas modalidades encuentran su fundamentación teórico-jurídico en el principio *neminem laedere*, el cual se basa en evitar o evadir realizar daño y perjuicios a un tercero de manera injustificada, sobre la primera mencionada, inicia en calidad de repercusión por no cumplir una responsabilidad pactada anteriormente por sujetos contractuales, y acorde a la segunda mencionada, se basa respecto al daño de una facultad, interés o derecho que se encuentra protegido y reconocido por el ordenamiento de índole normativo a causa de la inobservancia de un individuo, ello indica, la responsabilidad inherente al humano de no provocar perjuicio a otro y que provoca el resarcimiento de dicho daño causado.

Hurtado (2021) en su tesis "Determinación de la doble indemnización en los delitos de homicidio culposo en relación al SOAT y a la reparación civil, Chiclayo 2019" buscó plantear como efectivizar el otorgamiento sobre doble indemnización en las situaciones de homicidio culposo respecto al SOAT, así como con la reparación civil. El autor concluyó que establece la forma como opera el SOAT respecto a emitir indemnización ante un incidente vial que ocasiona el fallecimiento de un individuo, en ese sentido, es delimitado como homicidio de naturaleza culposa, señala que el juzgador encargado de administrar justicia y establecer el monto económico no está acorde con la categorización que efectúa el SOAT respecto al monto señalado, siendo así, ambas partes valúan un monto económico diferente, sin embargo, la parte jurídica tiene como obligación acogerse a la legislación y aplicar dicha deducción según se contemple en el ordenamiento jurídico.

Prada (2021) en su tesis "Reparación civil en accidentes de tránsito ocasionados por vehículos motorizados" teniendo como finalidad examinar

en forma los aspectos legales empleados por los magistrados al instante de precisar el monto económico por perjuicio extracontractual provocada por los incidentes viales de vehículos motorizados perturban la seguridad jurídica de las víctimas. La autora ha concluido que en torno a la medida de los criterios jurídicos empleados por lo magistrados cuando determinan la responsabilidad civil extracontractual provocada por los accidentes de tránsito de vehículos motorizados perjudican la seguridad jurídica con respecto al grado, daño moral y tasación de ciclo de vida.

Urresta (2021) en su tesis “Responsabilidad civil en los accidentes de tránsito: un análisis del sistema resarcitorio a las víctimas de accidentes de tránsito en Colombia y la posible implementación de los fondos de compensación” se ha buscado analizar los fondos de compensación creados originalmente en Nueva Zelanda, como una posible solución para complementar y hacer más eficiente el sistema de responsabilidad relativo a los accidentes de tránsito. El autor concluyó que el ente gubernamental adoptó una serie de medidas que tienen como finalidad reducir la ejecución de incidentes viales, ello a efectos de minimizar el índice de accidentes, sin embargo, ello no ha sido efectivo, en contrario la cifra continua en aumento, a pesar del desarrollo legislativo que han brindado a los incidentes viales, ello precisa una realidad problemática preocupante en cuanto a seguridad del peatón y su libre tránsito, así mismo, exhibe que la entidad estatal no puede hacer efectivo la indemnización plena, oportuna y competente a la víctima.

Ramos (2022) en su tesis “Delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito y la cuantificación de la reparación civil en el 2° Juzgado Penal Unipersonal de Satipo – 2020” buscó establecer de forma los crímenes del hecho punible reconocido como homicidio culposo por incidentes previstos en el área de tránsito y su conexión con la tasación de medidas reparatorias en el ámbito civil. Se concluyó que como producto del desarrollo producido, se logró establecer que el crimen mencionado mantiene relación directa y

considerable con la tasación emitida por el 2do. Juzgado Penal Unipersonal en Satipo 2020, respecto a la medida reparativa de calidad civil, así mismo, señala que las condenas que incluyen el resarcimiento económico se calculan financieramente según los aspectos que considere el juzgador, no obstante, ello no garantiza que los magistrados estén empleando los ítems jurídicos de forma competente.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. Reparación civil en el proceso penal peruano

2.2.1.1. Definición

Se entiende como la responsabilidad civil una medida atribuible a la comisión de determinado hecho punible configurado, por ello, a quien sea otorgado la autoría tiene que responsabilizarse por efectos financieros de su comportamiento.

Asimismo, es una de las repercusiones legales del crimen, que se le atribuye de forma conjunta a la sanción a la persona que sea responsable de la ejecución de un crimen.

Si bien no es una repercusión jurídica primordial al instante de establecer una sanción, sí conforma una medida de satisfacción de intereses del agraviado, cuando se comprenda la existencia de un perjuicio.

2.2.1.2. Contenido de la reparación civil

Bajo ese contexto, la reparación civil no siempre se establece con la sanción, ya que ésta solo necesita de la existencia de un comportamiento típico, antijurídico y culpable, siempre que la reparación civil necesita la evidencia de un perjuicio.

De modo que, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad como una pena y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima mediante la reparación civil.

El agraviado si ha padecido un daño, perjuicio o menoscabo, por ello a través de la reparación civil se intenta reparar el daño provocado al agraviado, en motivo de restituirle al status anterior al desempeño del acto criminal.

Por ello, se logra comprender que la reparación civil posee como objetivo ubicar al agraviado en una posición lo más semejante posible a la que poseía previamente al acto delictivo.

El perjuicio se halla compensado mediante la determinación de una sanción al autor de un crimen, mientras que el daño privado se adecúa a través de la imposición de una responsabilidad jurídica de resarcir el daño provocado.

La reparación civil de las repercusiones perjudiciales del hecho delictivo interviene con el requerimiento de resarcir, reparar ciertos daños provocados de manera antijurídica y no con desarrollar una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien ejecutó el crimen.

De esta forma, posee como fin, resarcir o reparar los efectos que el crimen ha tenido sobre el agraviado, distinguiéndose en la dogmática jurídica penal que los sucesos que conforman crimen penal merecen el empleo de una sanción, debido a que estos sucesos pueden provocar un perjuicio.

2.2.2. Tipos de criterios aplicables

2.2.2.1. Criterios de proporcionalidad

2.2.2.1.1. Definición

Bajo ese contexto, responde a la premisa de evitar un empleo arbitrario y desproporcional de los mecanismos que conllevan a cierta restricción de las facultades esenciales (Cieza, Ortega y Montero, 2020).

El criterio de proporcionalidad se ha evidenciado como una intervención por parte de la soberanía del Estado, puesto que dicho principio ha servido como un fundamento limitadamente de los derechos fundamentales, por lo cual no han sido absolutos.

El empleo de la proporcionalidad corresponde a la premisa de evitar un uso desmedido de los castigos que determinan una restricción o una limitación a la libertad, para esto se restringe su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que determinarlas y establecerlas meramente para salvaguardar bienes jurídicos valiosos.

En el IV Pleno Jurisdiccional Penal Nacional Chiclayo – 2000 se establecieron los siguientes aspectos de proporcionalidad entre crimen y la sanción que logran emplear los magistrados son enunciativamente los siguientes:

- a) Relevancia o grado bien jurídico protegido
- b) Grado de lesión al bien jurídico protegido
- c) Acto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada)
- d) Las diversas formas de ejecución del hecho punible
- e) El rango del desarrollo del hecho punible
- f) La relevancia de intervención criminal
- g) Las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente, responsabilidad penal restringida, grado de educación, ocasionalidad versus habitualidad)
- h) El comportamiento de la víctima, i) el comportamiento del autor después del hecho.

Además, no se ha considerado para otorgar certezas plenas, pero se ha establecido para lograr racionalidad y convicciones plausibles ante las situaciones de colisión de los principios constitucionales, debido a que ha servido para el establecimiento de veredictos racionales y adecuados que no anhelan a ser la insuperable respuesta pertinente, pero alguna que se haya justificado y

que podría sustentarse en la deliberación tanto jurídica como democrática sobre las sociedades pluralistas o democráticas.

De modo que, repetidamente se ha desconocido e inaplicado debido a las autoridades que se encargan de la administración de justicia, y por los propios integrantes del poder legislativo originando peligrosos problemas de desproporcionalidad al instante de tipificar los delitos y los castigos que se han establecido para esta.

Así pues, se ha ignorado este principio resulta más habitual el quebrantamiento de los derechos o libertades de las personas, lo cual ha demostrado que se somete a los procesados ante medidas desproporcionales, pues dichas medidas penales han llegado de modo injustificado para privar de su libertad por resguardar los bienes jurídicos de insuficiente relevancia en el Estado de derecho, que permite el desarrollo de la desproporción de sanciones con la finalidad de que las partes en equidad de condiciones.

Por todo lo anterior, se logra violentar la proporcionalidad indirectamente con la sanción penal siempre que en la medida aplicada se sugiera un sacrificio innecesario del derecho a la libertad, o de otro derecho que se haya invocado en amparo por ser violentado, este agregado se complementa con la importancia de los derechos fundamentales.

2.2.2.2. Criterios de prudencia

2.2.2.2.1. Definición

Se relaciona con la norma regular que corresponde al que provocó el accidente, como repercusión de su imprudencia, negligencia o violación de una norma o regulación aplicable (Maqueo, 2020).

La prudencia se ha podido definir como la práctica intelectual que ha generado los medios pertinentes para alcanzar una finalidad, puesto que ante cada acto informativo la prudencia ha resultado crucial para que se pueda disponer de los

medios para poder informar, sobre todo cuando se ha considerado que el acto informativo sería novedoso y presumen la toma de un eficiente veredicto.

En este sentido, el juicio profesional debe ejercerse con un criterio prudencial, el cual consiste en seleccionar la opción más conservadora, procurando en todo momento que el veredicto se tome respecto a las bases equitativas.

Mediante la solicitud de nulidad núm. 143-2021-LIMA, refiere al quantum de lo que debe reducir sin responder a aspectos jurídicos, considerados o predeterminados, sino que comprende a la prudencia del juzgador, al brindarle un gran margen de discrecionalidad, han de orientar aspectos racionales y motivados, la disminución punitiva se realiza a favor del principio de proporcionalidad y del grado del hecho, ya que no son considerables aminoraciones arbitrarias y excesivas, que terminan el contenido de la regulación que emite el artículo 16 del Código Penal.

Por ello, con el uso de dicho criterio se relacionan la recta razón y el contenido ético que acompaña a este veredicto, lo cual sería una cualidad inseparable a la condición de la persona.

Así pues, la cuantía de lo que corresponde disminuir no se relaciona con los criterios legales, tasados o predeterminados, más bien considera a la prudencia del juzgador, al otorgársele un amplio margen de discrecionalidad se deben de continuar aplicando criterios racionales y debidamente motivados.

En este contexto, la capacidad mediática ha requerido a la par brindar profundidad ante los contenidos e inmediatez en la transmisión, resulta fundamental perpetuar el valor de la prudencia al tomar veredictos.

De modo que, se comprende que la justicia depende de la prudencia, virtud intelectual que implicaría conocer lo que conviene o no realizar, donde una solución prudente debería combinar la argumentación lógica de conceptos jurídicos precisos con la necesidad de lograr una solución práctica y lo más sencilla posible.

Cabe destacar que, esta solución prudente no solamente resultaría exigible a los tribunales, más bien a toda actividad jurídica teniendo en consideración la medida de lo probable.

De manera que, nunca la sola gravedad del hecho justifica la sanción, es decir, los elementos que podrían sustentar con objetividad razonable el juicio de prognosis con un criterio de prudencia por parte del juzgador de que el procesado utilizará mal su libertad para entorpecer el proceso.

No se refiere en la proposición de la inoperancia informativa en beneficio de una apreciada reflexión, más bien del progreso de la capacidad para actuar del mejor modo ante escenarios que requieren rapidez, por lo cual la conformación de los informadores ante la integridad de la prudencia sería esencial para el adecuado progreso de su actividad.

Bajo ningún punto de vista se podría señalar que un informador es prudente si es que no atiende a la teleología de la comunicación. En pocas palabras, el fin de la comunicación es el desarrollo de cada persona, que nunca se da solo, sino que lleva consigo el desarrollo de la humanidad.

2.2.2.3. Criterios de razonabilidad

2.2.2.3.1. Definición

Requiere que las decisiones de la autoridad administrativa preserven la debida proporción entre los medios por utilizar y el objetivo público que deba resguardar, con el objetivo de que respondan a lo ciertamente requerido para la satisfacción de su ejecución (Furlotti, 2020).

Por lo tanto, frente al supuesto en el que los juzgadores efectúen control judicial de carácter razonable, respecto a la actuación estatal y comportamientos dados de manera individual y grupal, se podría prever el control de constitucionalidad.

Un ámbito en el cual se podría ejercer dicho control de razonabilidad, sería en la reglamentación de los derechos, obligaciones y garantías constitucionales, actividad fundamental del Estado que está regida y legitimada en tanto actúe

acorde con los reconocidos principios constitucionales de legalidad y razonabilidad, en su fundamental finalidad de limitar los poderes o derechos de cada persona o grupo, precisos para la armonía de la convivencia que exige la naturaleza social del hombre, no debemos olvidar que el Estado Constitucional de Derecho al ser un Estado con poderes limitados y controlados, donde estos poderes se han manifestado como derechos de la persona o como competencias de los órganos estatales (Rojas, 2018).

En el derecho judicial peruano, este control de constitucionalidad posee una serie de parámetros que deben cumplirse previa adhesión, en ese sentido, la pauta con mayor relevancia es entendido como estado jurídico de razonabilidad, este puede comprenderse como una figura conexas y sinónima de constitucionalidad.

El principio de razonabilidad hace referencia a las reglamentaciones tanto legislativas respecto de los derechos como de las garantías constitucionales mediante decretos reglamentarios en relación con las legislaciones, pues tendrán que ser moderados, establecer parámetros pertinentes a la literalidad del cuerpo normativo de índole constitucional, puesto que la proporcionalidad se encuentra estrechamente ligada a la razonabilidad, y es requerido por el interés de equilibrar los parámetros jurídicos.

Así según se ha advertido, en contraposición a la aplicación e interpretación positiva de la norma, el principio mencionado refiere que el juzgador y los sujetos encargados de administrar justicia debe recurrir a cuestiones preambulares, no únicamente al contenido normativo previsto en la reglamentación, ello a efectos de garantizar un orden convivencial que ostente justicia.

Siendo así, toda actividad estatal que garantice ser constitucional debe adherir el aspecto razonable a su participación, debido a que dicha figura es contraria a la arbitrariedad, su aplicación asevera naturaleza prudente y justo, ello en busca del bien común.

Con referencia a los aspectos de razonabilidad, las entidades deben evitar que la ejecución del comportamiento sancionable no venga a ser más ventajosa para el infractor que cumplir las regulaciones conferidas o asumir el castigo.

No obstante, los castigos por utilizar deben ser adecuados al incumplimiento considerado como delito, observando los siguientes aspectos que se indican a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Rico, 2023).

El Congreso, el Poder Ejecutivo y los juzgadores, siempre que actúen en el ejercicio de sus funciones específicas, tienen que hacerlo de modo razonable, pues todo acto gubernativo debería resistir la prueba de la razonabilidad.

La legislación que altera, y con mayor razón todavía, suprime el derecho cuyo ejercicio pretende reglamentar, incurriría en irrazonabilidad y arbitrariedad, siempre que se interpongan limitaciones a ese mismo, que no serán proporcionadas a las circunstancias que la valoran y a las finalidades que se propone lograr con estas (Rojas, 2018).

En el ámbito jurisprudencial, dicho control exige que previo a su aplicación se efectúe el integro cumplimiento de parámetros normativos para su ejercicio, cual tiene mayor relevancia es comprendida como la razonabilidad, puesto que este se encuentra directamente relacionado con la Carta Magna.

El surgimiento del criterio de razonabilidad se ha vinculado con el nacimiento de un debido procedimiento sustantivo al otorgarle contenido que pueda ser sustantivo o de fondo.

Además, se conoce que no se ha consistido en una adecuada garantía procesal para el acceso a un proceso justo, más bien se debe que entender como una agrupación de principios que han definido el accionar del Estado, el legislador y el juez que está obligado a cumplir con los mismos.

No sería esencial solamente con el formalismo de la norma, esta debe responder a los principios emanados de la constitución, pues se declara o reconoce los derechos de la persona, estos son los derechos que le pertenece a ellos como ciudadanos de los Estados Unidos por la Carta Magna que ha impuesto una limitación respecto del poder gradual ordenándole que el gobierno no podría realizar una legislación que los prive de los mismos.

La posibilidad de evaluar por parte del juez la razonabilidad o adecuación de la norma a los diversos principios procesales y sustanciales, ocasionó un desarrollo jurídico coherente con la situación actual.

2.2.2.4. Criterios de equidad

2.2.2.4.1. Definición

Se refiere a una herramienta conceptual que intenta exponer que todos somos iguales, que las diferencias entre hombres y mujeres se dan no solo por su determinación biológica, sino por las diferencias culturales encomendadas a los seres humanos (Rojas, 2018).

Bajo este contexto, la equidad es el aspecto en torno al cual el juzgador forjara la regulación que cubra un vacío legal en el desarrollo del caso cierto. La frecuencia en el uso de la igualdad en sus dos expresiones, es diferente. En la primera, como aspecto ponderador en el empleo de las regulaciones, la equidad es de uso regular por los juzgados, sin embargo, en la segunda, como base especial de un dictamen judicial, la equidad se torna en algo rigurosamente

excepcional, solicitándose en todo momento una autorización reguladora concreta.

En la primera expresión o tipo de equidad, comprendiéndola como aspecto ponderador en torno a las regulaciones, aquella figura como un aspecto correcto o rectificador de la ley general que concede al magistrado separarse de su texto o literalidad para ejercer justicia en el caso individual y resolverlo en torno a las formas particulares, así como lo haría el legislador si estuviera presente (Carmona, et al., 2018).

En síntesis, la equidad ha considerado inclusive como la legítima concreción del derecho o también el suplemento de la legislación, teniendo que recurrir a esta ante la existencia de una duda para suplir y descifrar la legislación.

Asimismo, tiene dos aceptaciones en jurisprudencia, significa la moderación del rigor de las leyes, atendiendo más a la intención del legislador que a la letra de ellas, se toma por aquel punto de rectitud del Juez, que, a falta de la ley escrita o consuetudinaria, consulta en sus decisiones las máximas del buen sentido y de la razón, o sea, de la Ley natural.

Por ello, se conoce que la equidad es un criterio que adecua el derecho, es un umbral que se emplea para inspirar la formación de regulaciones para resolver controversias.

En torno a esto, se entiende que la equidad se entrelaza también y esencialmente con la ética jurídica, en la forma que ésta se hace al contexto del dictamen judicial.

La noción de equidad, al menos en la que se basa para desempeñar el presente estudio, se basa en la antigua premisa aristotélica como corrección de la ley de Aristóteles, ya que se forma el estudio sobre la equidad desde la premisa básica de que muchas propiedades del caso determinado no se encuentran encajadas en el aspecto abstracto y general de la regulación de estas no logra emitirse por ello una verdad jurídica (Carmona, et al., 2018).

La regulación no tiene como evitar los hechos atribuibles respecto a las condiciones denotadas, estas deben ser posibles a individualizarse y entendidas según su formación particular, ello debe ser competencia integral del magistrado.

En este sentido, la relevancia del contexto institucional regulador donde se adecúa el magistrado, esencialmente cuando debe fallar por equidad; por lo cual viene a ser esencial garantizar algunos parámetros de naturaleza institucional y reguladores, en especial en cuanto el magistrado opte por equidad en finalidad de garantizar su consideración esté tornada las figuras que respalden dicho y no en otros, como puede ser considerados individuales.

De esta forma, a partir de una óptica jurídica podemos apreciar la presencia de las siguientes fases o regulaciones que contemplan la labor judicial y que funcionan, a perspectiva propia, como herramientas para facilitar la tarea valorativa de los magistrados en empleo de la equidad.

Así pues, las regulaciones que contemplan recurrir al órgano judicial: intentan garantizar aspectos de carácter práctico-académico de los magistrados, en manera que garantice un mínimo de entendimiento desde la óptica intelectual, aspecto fundamental para garantizar que los fallos y resoluciones comprendan la equidad en su análisis.

La equidad como aspecto insta la adhesión de una óptica precisa al momento decisivo de intentar un ajuste regulador al caso cierto determinado, ya que al abarcar principios jurídicos se comprende como inherente el adoptar decisiones de índole práctico, y para ello se requiere que se certifiquen algunas medidas. (Carmona, et al., 2018).

Por otro lado, es importante destacar también que el contexto es meramente relevante para determinar que comprende la equidad, ya que la complejidad es mayor debido a dos formas esenciales.

De una parte, el mismo concepto estándar regulador es insuficiente, y necesita que sea desarrollado para los supuestos regulativos; de otra parte, añadido al

problema mencionado se prevé uno respecto a los criterios, específicamente en cuanto a la vinculatoriedad de equidad.

De manera que, la equidad ha señalado un criterio y una noción que ha servido como guía y en base a dicho concepto se han apoyado las facultades discrecionales del juzgador frente a cualquier caso.

2.2.3. Justicia restaurativa

2.2.3.1. Definición

Es un procedimiento que se emplea para resolver el problema de la delincuencia basándose en la compensación del perjuicio a los agraviados, volviendo a los criminales responsables por sus acciones y al mismo tiempo, regularmente, comprendiendo a la sociedad en la resolución del problema (Carmona, et al., 2018).

La justicia restaurativa debe emplearse en todas las fases del proceso de justicia, sea como una forma alternativa o como una forma extra. Al rango policial, una de las consideraciones debe ser la remisión de los infantes a un proceso de justicia restaurativa.

Es un proceso de justicia restaurativa, los individuos comprendidos en un suceso resuelven de forma grupal como desarrollar con las repercusiones de la ofensa y sus consideraciones futuras, pues los agraviados desarrollan un papel activo en el proceso, mientras se anima a los ofensores a atribuirse la responsabilidad de sus acciones y restaurar el perjuicio que han ejecutado.

Esto puede desarrollarse a través de un pedido de disculpas, la devolución de algo robado, prestar servicio a la sociedad, etc., pues la justicia restaurativa otorga también apoyo a los ofensores para evitar futuros daños.

Se aboca en una premisa de justicia que toma en cuenta al crimen como una ofensa contra una persona o a la sociedad más que como una ofensa contra el Estado y sus regulaciones, incentivando el diálogo entre agraviados y ofensores, el ejercicio de justicia restaurativa obtiene un gran avance de satisfacción entre

los agraviados como también que los «ofensores» se responsabilicen de sus actos.

De modo que, ante un proceso restaurativo sería cualquier procedimiento en el cual la agraviada como el victimario, siempre que sea pertinente, cualquier otra persona o integrante de la comunidad perjudicado debido a la comisión de un delito donde han participado conjuntamente de manera activa para resolver los temas derivados de dicho delito (Borges, 2022).

La justicia restaurativa, como paradigma de justicia en el ámbito penal para el desarrollo de procesos de diálogo hacia la responsabilización de personas ofensoras y reparación de las víctimas, se está configurando una pequeña pero constante dinámica de cambio en el sistema de justicia penal en la jurisdicción de personas adultas a nivel internacional.

Al mismo tiempo, se ha reconocido que en el contexto jurídico como académico, donde el derecho penal ha continuado como un derecho dirigido al infractor y que comprende a la agraviada puesto que se realizan esfuerzos para que continúan las modificaciones positivas en beneficio de los intereses y necesidades de las agraviadas, pues no sería útil para todos los casos ni para todos los individuos.

Por ello, la justicia restaurativa ha sido establecida como movimiento social, como un proceso, como filosofía, como estrategia o como aspecto, y se ha analizado desde sus inicios en el escenario criminológico, por lo que nos permitiremos citar los aportes de ciertos autores como referencia.

De esta manera, inició como una medida de mediación entre víctimas y delincuentes que extendió su alcance para comprender también a las comunidades de apoyo, con la intervención de familiares y amigos de las víctimas y los delincuentes en procesos de colaboración consideradas reuniones de restauración y círculos.

De acuerdo al Manual de Programas de Justicia Restaurativa de Naciones Unidas, las consideraciones empleadas para describir a la justicia restaurativa

se hallan los de justicia social, hacer reparaciones, justicia positiva, justicia reparadora y justicia restaurativa (Rojas, 2018).

Por otro lado, se comprende como un proceso dirigido a comprender, dentro de lo posible, a todos los que posean un interés en una ofensa particular, distinguir y comprender grupalmente los perjuicios, requerimientos y responsabilidades derivadas de dicha ofensa, con el fin de sanar y enmendar los perjuicios de la mejor forma posible.

Asimismo, está conformada sobre tres aspectos que conciernen a las víctimas, a los ofensores y a la sociedad por los daños y los requerimientos relacionados a ellos, las responsabilidades que conlleva este daño, tal como las que dieron origen; y la intervención de todas aquellas personas que posean un interés legítimo en la ofensa y su resarcimiento.

Al ser una forma que permite crear condiciones que benefician la intervención de los vecinos, víctimas, ofensores y a la sociedad en general como grupo en la solución del problema, el resarcimiento del perjuicio y la reintegración del tejido.

La adecuación de la justicia restaurativa en los problemas vecinales, provocaría que, de una forma constructiva, los vecinos determinen que existe un problema, comprenderlo con responsabilidad, conocer sus derechos, conocer alternativas para resarcir el daño provocado, pero también, se logra adquirir como resultado la comprensión del contexto, la reconciliación y el perdón visto como un sentimiento correcto de compasión.

Si bien es cierto, se necesita de un cambio de paradigma para que la justicia restaurativa sea empleada en escenarios diferentes al contexto penal, sería necesario extender el análisis de escenarios como el social y familiar, sin restringir su empleo, lo que contraería como repercusión el requerimiento de capacitación especializada en ciertos contextos para estudiar, en torno al problema, la forma práctica restaurativa que es conveniente emplear.

La justicia restaurativa logra ser empleada como un proceso autónomo de cualquier herramienta alternativa de resolución de problemas, debido a que

dispone de una estrategia que tomamos en cuenta conveniente denominar prácticas restaurativas, se puede citar solamente aquellas que se relacionan con el escenario social.

2.2.4. Tipos de daños

2.2.4.1. Daño moral

2.2.4.1.1. Definición

Para empezar, se esclarece que se entiende como el perjuicio al desarrollo de vida y el perjuicio a la psiquis, son aspectos que se regulan dentro del conocido daño a la persona (Borges, 2022).

Si bien es cierto, con respecto al daño moral, es una definición con mayor análisis y debate desde el aspecto doctrinario, en la realidad nacional e internacional, en vista que sustenta su forma y naturaleza según las diversas conceptualizaciones que ha tenido a lo largo de la historia.

Hay objeciones que se emplearon para la no consideración del perjuicio moral como el suceso de que no sólo logra ser labor indemnizatoria determinar cuáles son los bienes que padecieron el perjuicio, la tasación en que el bien había sido injustamente reducido. Cuando se refiere al perjuicio moral, no se sigue el resultado, debido a como el bien no ostenta padecer alguna reducción (Gorjón y Saldaña, 2022).

Con respecto al art. 1985 del cód. civil, el resarcimiento sustentado en perjuicio abarca el lucro cesante, el perjuicio al individuo y su integridad moral, con lo que iguala el perjuicio del ámbito mencionado que lesiona al individuo, a pesar de que al último es el género que comprende el daño moral.

En ese sentido, el bien jurídico protegido es entendido como el sentir emocional de la víctima y la producción de dolor, aflicción o sufrimiento en su contra, ello es regulado de acuerdo a los art. 1983 y el art. 1984 de acuerdo con el cuerpo mencionado.

Por tanto, al tratarse de la reparación civil que se ha derivado de un delito, pues debería implicar el daño moral originado para la agraviada o a sus familiares, cuando esto hubiese ocurrido, pues se ha verificado el daño moral siempre que una persona origina la muerte de otro, donde los familiares de la agraviada sienten una gran aflicción y un profundo dolor, que se tiene que indemnizar fuera de los gastos de sepelio u otros.

Al mismo tiempo, ante la afeción sustentada en el daño mencionado surgen dos problemáticas latentes que deben ser resueltas por en el ámbito legislativo: (i) el medio probatorio para constatar el perjuicio en calidad moral, y (ii) el medio para cuantificar el perjuicio. (Gorjón y Saldaña, 2022).

El medio probatorio que permita acreditar, a efectos de su posterior cuantía, del daño moral posee carácter especial debido a que los instrumentos empleados para su precisión recaen en aspectos subjetivos, a diferencia de las demás instituciones del derecho que si presentan herramientas fácticas, para ello, es sustancial reconocer aflicción al individuo, a su proyecto de vida, al círculo familiar, entre otros aspectos, y el juzgador tiene la obligación de poder presentar una postura flexible ante la evaluación de dichos medios, en ese sentido, existen herramientas médicas que permiten elaborar un análisis a profundidad de la condición de la persona.

En efecto, la óptica teórica encuentra con mucha relevancia poder subsanar el daño moral ocasionado, sin embargo, no es la única rama que debe garantizar el resarcimiento íntegro, todo perjuicio tiene derecho a ser indemnizado según lo contemplado por la ley.

Cabe señalar que, al aplicar el principio de reparación integral, tienen que repararse todos los daños originados; es decir, es sustancial introducir una figura legislativa que permita parametrizar la obligación de resarcir el daño moral, a fin de precisar sus alcances, ello debido a que contempla que solamente los daños morales regulados en la legislación deberían de ser indemnizados.

También, el daño moral se conoce como naturaleza patrimonial o inmaterial, no financiero o extra patrimonial, ya que en cierto tiempo y actualmente, cierta doctrina peruana lo sigue haciendo, se comprendía como única medida del daño extra patrimonial.

En contraste con ello, resarcir el daño moral representa la inclusión de diversas disciplinas para efectuar una definición clara, sin embargo, ello no es posible debido a su naturaleza subjetiva que puede variar de acuerdo con la víctima, y en intención de conseguir el resarcimiento desde la óptica más integral es sustancial que cada juzgador preste máxima atención a cada supuesto planteado. (Gorjón y Saldaña, 2022).

La naturaleza multidisciplinaria del daño moral permite que la definición del perjuicio categorice y contemple toda aflicción a la personalidad del individuo, en intención que el derecho pueda garantizar aplicación de herramientas que permitan que la persona no vea su proyecto de vida y el desarrollo de su personalidad estancado o limitado por perjuicios no contemplados, es decir, de cuales no tenía deber de padecer ni conexión, así mismo, es sustancial precisar que a diferencia del daño patrimonial, el daño moral constituye una figura más complicada para el derecho y por ende no puede obtener un resarcimiento tan competente cómo podría preverse al reparar un bien, en algunas situaciones es suficiente de limitar a un monto económico para poder reducir la responsabilidad civil en cuanto al daño producido al patrimonio, caso que no ocurre en el daño moral debido a que abarca supuestos de mayor relevancia y que no pueden verse resarcido por el dinero necesariamente.

Ciertamente, sobre el particular, es un aspecto que logra tomarse en cuenta predominante la definición de daño moral como el que perturba esencialmente a las facultades de la personalidad. Logra perturbar, no obstante, también a otras facultades que al menos en sentido estricto no se comprenden entre los de la personalidad, como los derechos de familia, corporativos, etc, pero no se puede negar que el sector esencial de los daños morales se dé en los derechos de la personalidad.

Regularmente se ha mencionado que el daño moral funcionará cuando se violenten los derechos de la personalidad de un sujeto, esto es lo que el constitucionalismo moderno denomina derecho fundamental de la persona. No obstante, y de acuerdo a la nueva formación de la persona como fin integral de amparo, también desde el Derecho civil, se debe diferenciar entre daño moral y daño a la persona a los derechos de la personalidad (Oliveira, et al., 2020).

De esta manera, de acuerdo al sistema planteado por el actual código civil, se logra establecer al daño moral, diferenciándolo del daño a la individualidad, el sufrimiento psicológico y angustia padecidos por el agraviado que poseen aspectos efímeros.

Por ello, el daño efectuado a la personalidad del individuo y no a su patrimonio ostentan consideraciones que pertenecen más al escenario de la afectividad que al de la realidad financiera.

En la jurisprudencia peruana, se ha intentado establecer el daño moral así ha determinado que es aquel comprendido por el dolor y padecimiento que representa someterse a un trato médico y quirúrgico.

Por otro lado, como el daño moral se basa en el dolor y padecimiento provocado que debe ser apreciado considerando la magnitud o menoscabo causado al agraviado o a su familia en torno a las circunstancias que rodean el caso, tal es el contexto financiero de las partes.

No obstante, la propia Corte Suprema del Perú comprende al daño moral como una forma genérica de daño que comprende no solo el padecimiento o la aflicción provocada por la conducta, sino que lo comprende como todo aquel daño que perturba las facultades de la personalidad asemejándolo a todo perjuicio que no posea una afección financiera.

2.2.4.2. Daño a la persona

2.2.4.2.1. Definición

Es el daño de forma extrapatrimonial que perturba a los derechos de la persona, su integridad física o su proyecto de vida, el cual también comprende a las personas jurídicas (Aybar, 2020).

Asimismo, el daño extrapatrimonial se conforma por el perjuicio moral y el daño a la persona, este sería el que vulnera a la persona en sí misma, considerada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial; no obstante, el daño moral se quedaría disminuido al dolor de afección, pena, sufrimiento (Gómez, et al., 2020).

El ser humano, quién posee condición de sujeto de derechos y facultades, debe poseer los recursos necesarios para desarrollar su personalidad y su proyecto de vida, ello a efectos de contribuir con la sociedad y conseguir su realización, dicho puede obstaculizarse ante la lesividad ocasionada en contra de su integridad, la cual puede comprenderse desde el aspecto moral o físico, sin embargo, al considerar los aspectos psicológicos se puede comprender a su vez mayor aflicción al interés personal de desarrollar su personalidad jurídica en sociedad. (Fernández y Vásquez, 2020).

Asimismo, se ha reconocida explícitamente por el ordenamiento jurídico civil solamente ante los supuestos de responsabilidad civil extracontractual, así como el daño a la persona se ha regulado en el artículo 1985 del Código Civil, donde un caso típico de daño a la persona, por lesión a la integridad física, se entiende necesariamente como el delito de lesiones.

De modo que, al emitir la sentencia de carácter condenatorio por el delito mencionado, indistinto de la aplicación de una pena de reclusión, también es competente determinar un monto económico que pretenda resarcir el daño de índole civil provocado, sin embargo, este monto precisado debe ser indistinto a la cuantía por gastos, tales como tratamiento o conceptos jurídicos, y debe ceñirse únicamente a reparar la lesión integral. (Duque, González y Martínez, 2020).

Respecto a los casos de daño en modalidad psicológica, el tratamiento del presente perjuicio no solo propone el otorgamiento de un único monto económico

por concepto de una vez, a diferencia de la reparación de un bien patrimonial que puede ser reparado mediante la compra de un bien similar o a través de la cualificación de dicho patrimonio en su estado natural, previo perjuicio, la sesión psicológica debe ser tratada por un especialista en el área de salud, ello debe ser garantizado para la víctima en cuestión.

El sistema jurídico debe considerar que el ser humano es una persona individual, ello quiere decir que la aflicción percibida por una persona no es la misma que puede ser prevista por tercero, debe considerar aspectos de la personalidad única y también parámetros culturales, de edad, del círculo familiar, u otros, que permitan analizar debidamente la naturaleza del ser humano.

Siendo así, el sistema peruano para aplicar y delimitar la responsabilidad civil del sujeto activo se ciñe únicamente en cuantificar el daño, el cual en atención a nuestro ordenamiento jurídico tiene en consideración aspectos de perjuicios no comisionados en el momento del hecho punible, sin embargo, que serán previstos como consecuencia de la comisión, en ese sentido, también propone ponderar figuras como daño emergente o lucro cesante. (Díaz, et al., 2022).

En ese sentido, el art. 1985 del cód. civil regula expresamente el daño emitido en contra de la persona, sin embargo el presente ostenta inseguridad jurídica respecto a la individualización de la víctima, debido a que como se mencionó con anterioridad cada ser humano presenta condiciones distintas a ser reparada ante un daño moral, patrimonial, físico, u otro, por ende sería sustancial que la normativa en el aspecto civil reconozca íntegramente la exigibilidad del daño al proyecto de vida, debido a que es el concepto jurídico que reúne las vértices del daño y es el aspecto del individuo que mayor deterioro prevé ante un perjuicio, ello a su vez se encuentra relacionado con la corriente ius filosófica. (Oliveira, et al., 2020).

En este sentido, no se debe reconocer un derecho fundamental en base a una forzada y peligrosa interpretación, pues resulta imperante la reglamentación explícita en el Código Civil, que permita una referencia ante dicho daño y su naturaleza, lo cual implicaría un adecuado tratamiento al momento de resarcirlo

económicamente; no obstante, resulta menester precisar que no se ha propuesto también el daño al proyecto de vida, ya que sería evidente que con lo señalado, y establecido estaríamos ante un daño a la persona, pero con distinta naturaleza a diferencia de los demás tipos de daños, pues se ha perjudicado al aspecto fenomenológico de su libertad.

Ciertamente, es un perjuicio que daña la libertad fenoménica de la persona, truncado o provocando un daño o un retardo, o ambos contextos, en su destino personal (Castillo, Coral y Salazar, 2020).

De acuerdo a la posición particular, el más grave perjuicio se logra provocar a la persona es aquel que repercute de forma radical en su "proyecto de vida", es decir, cierto acto dañino que restringe que el ser humano se desarrolle existencialmente de acuerdo con dicho proyecto libremente determinado, comprendiendo a nuestra personal vocación.

Asimismo, el daño a la persona logra perturbar radicalmente el proyecto de vida de la persona o dañar ciertos derechos de la persona.

Por lo mencionado, se entiende que el daño al proyecto de vida comprende nada menos que una grave restricción al desarrollo de la libertad en que se basa el ser humano.

2.2.4.3. Daño al proyecto de vida

2.2.4.3.1. Definición

Se trata de un daño que restringe o perjudica considerablemente el desarrollo de las expectativas de desarrollo personal, familiar y profesional adecuadas en condiciones regulares de manera irreparable o muy difícilmente reparable (Sánchez, 2020).

Así pues, es muy necio resaltar que poder resarcir la lesión percibida por un individuo respecto a su proyecto de vida no se sustenta en reconstruir condiciones para su desarrollo que han quedado sin función tras el perjuicio, el

presente debe procurar tratar la frustración y la obstaculización del proyecto según las nuevas condiciones con las cuales debe desarrollarse el individuo.

En este sentido, los autores consideran que el mayor perjuicio ocasionado en contra de una persona es el cual no pueda ser reconocido efectivamente debido a que condiciona a la víctima a un nuevo estilo de vida, en la misma línea, es entendido como aquel daño que impide a la persona poder continuar con su cotidianidad debido a un cambio extremo en su personalidad o en su físico, lo cual en consecuencia evita su desarrollo desde la conformidad de la cual se encuentra acostumbrado. (Castillo, Coral y Salazar, 2020).

La relevancia del daño al proyecto de vida se sustenta en la trascendencia de este tipo, debido a que todos los individuos que realizan su cotidianidad en función a los aspectos sociales que conforman su habitualidad y existencia, sí el daño extrae al individuo de dicha habitualidad sin su consentimiento y sin permitirle que pueda retomarlo, es considerado una grave afectación a su esfera de libertad.

De acuerdo con el presente autor, el proyecto de vida posee carácter vulnerable, debido a que es la máxima representación del individuo en el cual exterioriza sus deseos y su ideal respecto a cómo desarrollar su vida. (Pereyra, 2018).

Por ende, más que precisar el daño como frustración en contra del proyecto vital se prevé como un grave menoscabo, si bien es cierto el individuo podrá continuar desarrollando su vida de acuerdo a las nuevas condiciones que generó el daño, en lo absoluto era su idea principal de cómo crecer y desarrollarse como individuo, asimismo, es sustancial reconocer que la persona agraviada no tendrá forma para poder recuperar la habitualidad.

Lo fundamental es reconocer la complejidad del presente daño, y como los administradores de justicia se encuentran confusos al momento de valorizar el perjuicio ocurrido, especialmente en la cuantificación por incidentes viales, en los cuales ser víctima de un accidente ocasiona la disminución de sus capacidades, ello refleja un grave menoscabo al proyecto. (Castillo, Coral y Salazar, 2020).

Finalmente, se tiene que considerar la probanza del proyecto de vida que al ser idónea y suficiente puesto que no se ha buscado pretender el resarcimiento con un monto económico sumamente alto por un proyecto de vida que no ha demostrado formas de concretización específica, motivo por el cual como se ha explicado se pretende que la responsabilidad civil extracontractual pueda alcanzar seguridad jurídica mediante la decisiones de los jueces con montos resarcitorios razonables, equitativos y que divulguen justicia.

2.2.5. Delitos culposos

2.2.5.1. Definición

Es un delito que resulta culposo siempre que el sujeto activo quien cometió el hecho debido a la negligencia, irreflexión o impericia, son crímenes ejecutados por el agente al no haber prevenido el resultado antijurídico, siempre que debe haberlo considerado y dicha consideración fuera posible.

El perjuicio es realizado en cuanto se ejecuta un daño o un padecimiento a un ser humano, un bien, o un patrimonio de un tercero ya que el perjuicio puede ser conceptualizado de acuerdo a tres variables.

- Actual, de ser ejecutado en un único y efímero instante.
- Emergente, de garantizarse que será ejecutado en un instante y a futuro.
- Cesante, de ser un daño que ocasiona que el individuo deje de percibir un beneficio.

Por otro lado, se produce por un motivo cierto sea por acción u omisión de un comportamiento, entre los motivos resaltan la imprudencia, si se prueba que el agente ha actuado de forma temeraria y sin precaución alguna, al mismo tiempo, la impericia, cuando se desarrolla o ha desarrollado esa acción sin considerar la capacidad técnica o profesional para llevarla a cabo.

Por ello, el delito culposo es el que se ejecuta sin intención de provocar un perjuicio y que se debe a un descuido o imprudencia, ya que se distingue del

doloso por la falta de intencionalidad a estar que el daño ha sido provocado y que puede ser resarcido.

2.2.6. Tipos de delitos culposos

2.2.6.1. Delitos por accidente de tránsito

2.2.6.1.1. Definición

Es un crimen que viene a ser culposo siempre que el agente activo quien ejecutó el acto debido a la negligencia, irreflexión o impericia, ya que son ciertos crímenes producidos por el sujeto al no haber premeditado el resultado antijurídico, siempre que debe haberlo considerado y dicha consideración pueda ser posible.

El daño se forma cuando se causa un perjuicio, un detrimento o un dolor a un individuo, un bien, una propiedad, ya que el daño puede ser actual si se ejecuta en el instante y que puede repercutir a futuro o lucro cesante que es lo que deja de percibir el afectado por dicho daño.

Asimismo, el motivo que sustenta la producción del daño es la ejecución de un accionar o el omitir actuar de cierta forma, ello puede conceptualizarse como imprudencia o negligencia, en cuanto se relacione con que el individuo decidió efectuar alguna acción sin tomar en consideración precauciones previas o parámetros estipulados por la normativa que evitan la ejecución de dicho perjuicio, asimismo, comprende el supuesto donde una persona decide realizar una acción de la cual no se encuentra capacitada.

De modo que, el hecho imponible de condición culposa es referida a cuando se realiza una acción perjudicial en sustento del descuido o imprudencia, ella indica que carece de intencionalidad sin embargo de todas formas representa un daño, y por ende también presenta la obligación de ser reparado.

Todo comportamiento criminal viene a ser un objetivo, es el caso de la conducta dolosa, donde el agente determina su labor al instante de realizar la acción ilícita, es decir, el sujeto activo determina la relevancia de su comportamiento y necesita

que se dé el resultado de la acción ejecutada, lo que también se distingue como conocimiento y voluntad.

Hay acciones cuya repercusión jurídica no recae en haber cometido u omitido con dolo un resultado dañino o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, sino en una inafectación del deber objetivo del cuidado, formando un peligro jurídicamente importante o aumentando el peligro permitido, causando con esto un resultado que la regulación quería evitar.

2.2.6.1.2. Normativa aplicable

es menester reconocer que un incidente vial no siempre es considerado y configurado como un crimen, debido a que, si representa un supuesto en el que el individuo conductor dañó una estructura o dañó otro automóvil, sin embargo no hubieron heridos de dicho incidente, ese supuesto sería catalogado como un accidente vial que debe ser abarcado por el área administrativa o civil el derecho.

El incidente vial configura como crimen cuando se infringe las regulaciones de tránsito que tienen como función prevenir dichos accidentes, por ejemplo, sí el individuo opta por conducir en estado de ebriedad a pesar de su regulación como ilícito y en consecuencia de su actuar irresponsable hiere o comete homicidio en contra de un peatón, entonces el supuesto sí configuraría como un crimen, en caso contrario, si el peatón se colocó en dicha situación de imprudencia, estableciendo un supuesto en el que el conductor no podría haber evitado el incidente a pesar de ser cumpliendo con toda la normativa de tránsito, dicho último quedaría libre de culpa y de responsabilidad.

Los incidentes viales que son configurados como delito, obtienen dos sanciones según nuestra normativa.

- Art. 124 del cód. penal, lesiones culposas. El presente hace referencia a cuando un individuo daña a otro como consecuencia de un incidente vial, la sanción prevista será mín. 4 años y máx. 6 años.

- Art. 111 del cód. penal, homicidio culposo. El presente hace referencia a un individuo asesina a otro como consecuencia de un incidente vial, la sanción prevista será mín. 4 años y máx. 8 años.

2.2.7. Jurisprudencia relevante

La Casación 345-2015 de Cajamarca ante la Sala Penal Transitoria ha indicado que el crimen de inobservancia de reglas técnicas de tránsito, es un tipo penal regulado que por su propia naturaleza no debe considerarse la incapacidad médica legal provocada por el daño imprudente provocado.

De esta forma, ante el archivo de la causa al amparar una excepción o improcedencia de acción, es claro que se perturba el derecho indemnizatorio de los agraviados, a pesar de que se degrade el comportamiento antijurídico para considerarla como falta en vez de crimen.

Por ello, determinaron nulo la sentencia 13.04.2015, en efecto que declararon inadmisibile el recurso casatorio interpuesto por el Sr. Harman contra del auto que comprende el proceso de índole penal donde se le atribuye la autoría y la responsabilidad por comisionar el delito de lesiones culposas, trasgrediendo al Sr. Romel y al Sr. Cuenca.

Asimismo, cómo disposición final y de ejecutoriedad obligatoria, resolvieron que el encausado tiene la obligación de cumplir con la responsabilidad civil precisada.

2.2.8. Los delitos culposos por accidente de tránsito en la legislación comparada

2.2.8.1. Código Penal de El Salvador

En el artículo 32 del Código Penal señala que incurren en responsabilidad penal por el crimen ejecutado, los autores, los instigadores y los cómplices, los autores pueden ser directos o pueden ser mediatos, pues en los crímenes culposos cada uno es responsable de su propio acto delictivo.

En el artículo 146 del Código Penal se refiere que, por motivo de provocarle a otros daños, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, cuando los daños se realicen a través de la conducción de un vehículo, se establecerá también la sanción de privación del derecho a conducir o de adquirir la licencia correspondiente por fin de uno a tres años, cuando esto sea solicitado.

2.2.8.2. Código Orgánico Integral Penal de Ecuador

El artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, al regular el crimen de muerte culposa provocada por un accidente de tránsito hace una breve referencia a estos actos culposos, señalando que, en materia de tránsito, los accidentes se realizan por acciones innecesarias, osadas e ilegítimas.

2.3. Glosario de Términos

❖ Agraviado

Es el titular del bien jurídico protegido que ha sido perjudicado o cuya indemnidad se visto vulnerado por el crimen.

❖ Actor civil

Esta persona que desarrolla, dentro del proceso penal, la acción civil, comprendido como el agraviado que practica su derecho de acción civil dentro del proceso penal.

❖ Accidente de tránsito

Es la situación que sucede sobre la vía y se ha evidenciado de manera inesperada, debido a condiciones y acciones imprudentes latentemente predecibles, que se han atribuido tanto a los factores humanos, vehículos eminentemente automotores y las condiciones climatológicas.

❖ **Acción penal**

Es el poder jurídico, por el cual, mediante la puesta de conocimiento de una noticia criminal, se requiere la apertura del proceso penal o el enjuiciamiento.

❖ **Antijuricidad**

Se comprende como el comportamiento que se puede efectuar siempre que esté prohibida por el ordenamiento jurídico penal, así como cuando se omite sin justa causa, teniendo en consideración que el ordenamiento no lo admita.

❖ **Delito culposo**

Es un delito que resulta culposo siempre que el sujeto activo quien cometió el hecho debido a la negligencia, irreflexión o impericia.

❖ **Lesión leve**

Es cuando se provoca un daño a una persona, en su salud física, mental o en su bienestar física, que requiere una atención médica sencilla que no necesite intervención quirúrgica o tratamiento médico.

❖ **Lesión grave**

Es cuando se obtiene como resultado mutilaciones o inutilizaciones corporales, de esta manera, se diferencian las lesiones como pérdida o inutilidad de un órgano, miembro principal o un sentido, sea cortando, amputando o inutilizando de cualquier otra forma.

❖ **Reparación civil**

Se entiende como la responsabilidad civil que se le atribuye al acto de determinado delito, por lo cual se deberá responder por las situaciones financieras de su comportamiento.

❖ **Vida humana**

Es el lapso de tiempo que se da a partir del nacimiento de un ser humano hasta su fallecimiento y que se ampara penalmente regulado como crímenes diversos comportamientos atentatorios contra el mismo como el homicidio o el asesinato.

2.4. Formulación de la Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

- ❖ Criterios sustentados en el perjuicio ocasionado permiten determinación del monto de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022.

2.4.2. Hipótesis específicas

Primer supuesto específico

- ❖ Criterios sustentados en el perjuicio ocasionado permiten la determinación del monto del daño moral como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022.

Segundo supuesto específico

- ❖ Criterios sustentados en el perjuicio ocasionado permiten la determinación del monto del daño a la persona como parte de la

reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022.

Tercer supuesto específico

- ❖ Criterios sustentados en el perjuicio ocasionado permiten la determinación del monto del proyecto de vida como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Aspectos metodológicos

3.1.1. Tipo de investigación

En el presente trabajo de investigación es BÁSICA, dado que busca obtener nuevos conocimientos, siendo en este caso el de identificar los criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022

Diseño de investigación

Al mismo tiempo, dentro de la investigación se utilizó el diseño de tipo:

Diseño de Teoría fundamentada. - El diseño de investigación se fundamenta en el interaccionismo simbólico, debido a que se concibe los elementos normativo plasmados en el código civil para cuantificar los daños ocasionados por concepto de reparación civil, sin embargo, se postula precisar a través de criterios jurisdiccionales la justificación de la investigación.

3.1.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son conceptos analíticos que se han desarrollado por el investigador con el objetivo de determinar información respecto a directa con los fines específicos planteados dentro del marco teórico. Las subcategorías se han formulado como unidades de menor rango, acorde con las características contenidas y relacionadas a las categorías.

En la presente investigación se ha considerado como categoría 1 a *Criterios sustentados en el perjuicio ocasionado*, la cual se ha dividido en cuatro subcategorías tales como subcategoría 1 a *Criterios de proporcionalidad*, subcategoría 2 a *Criterios de prudencia*, subcategoría 3 a *Criterios de razonabilidad* y subcategoría 4 a *Criterios de equidad*.

Por otro lado, se ha resaltado como categoría 2 a *Reparación civil*, la cual se ha dividido en tres subcategorías tales como subcategoría 1 a *Daño moral*, subcategoría 2 a *Daño a la persona* y subcategoría 3 a *Daño al proyecto de vida*.

En la Tabla 1, se han contenido las categorías y sub categorías que se organizan en la matriz apriorística respecto a la variable desarrollo del pensamiento creativo.

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
<i>CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS CULPOSOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FISCAL DE Lima Norte-2022?</i>		Criterios sustentados en el perjuicio ocasionado	Criterios de proporcionalidad
			Criterios de prudencia
			Criterios de razonabilidad
			Criterios de equidad
		Reparación civil	Daño moral
			Daño a la persona
			Daño al proyecto de vida

EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE- 2022			
--	--	--	--

Tabla 1 Matriz Apriorística

3.2. Escenario de estudio

El escenario de estudio se ha entendido como el ambiente en el cual se han desarrollado los análisis de investigación comprendería el sitio donde se podría desarrollar la investigación: Lima Norte.

3.3. Participantes

Se ha seleccionado como población para la selección de los participantes a los operadores del derecho, quienes labores en la especialidad Penal.

Población total	Numero
Jueces	10
Fiscales	50
Abogados defensores	300

Tabla 2 Población

Se ha considerado para la selección de los que participan en la investigación los siguientes criterios:

- **Criterios de Inclusión:** Los operadores del derecho de la especialidad penal.
- **Criterios de Exclusión:** Los operadores del derecho que no sean de la especialidad penal.
- Por ello, se ha utilizado el tipo de muestreo no probabilístico por conveniencia, se sabe que los participantes de la presente investigación serán:

Participantes	Numero
Jueces	2
Fiscales	5
Abogados defensores	5

Tabla 3 Participantes

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas son procedimientos de recolección de datos con peculiaridades de diversos métodos que se acomodan en el avance de la investigación a través de observaciones, registros, estudio documental, etc.

Asimismo, la técnica que se ha utilizado en dicho estudio será la examinación documental, el que consiste en un procedimiento con el que se han comprometido las estructuras mentales de los individuos, por un lado, de las que examinan textos para otros individuos, así como de los usuarios finales de los textos que se han examinado.

Por otro lado, se consideraron instrumentos de recolección de datos a los recursos que conforman un formato o dispositivo analógico con el objetivo de alcanzar, proceder al almacenamiento o registro de una información.

Así pues, la investigación tiene como instrumento una ficha de registro, la que radica en un cuadro con problemas, objetivos, tipo de diseño, población, muestra, estadísticos, variables, dimensiones, indicadores, hipótesis, resultados, conclusiones; y recomendaciones.

Asimismo, el análisis de contenidos, se ha integrado la información al agruparlo por el vínculo con los objetivos: general y específicos, tabulándolos en un registro de categorías y subcategorías.

- **Entrevistas individuales.** - Así pues, sería uno de los instrumentos de recolección de datos más empleados para la investigación cualitativa, esencialmente por su enfoque personal, donde el entrevistador o el investigador ha recopilado los datos directamente del entrevistado.

Las preguntas que se efectúan en su mayoría preguntas abiertas en las cuales el entrevistador permita que el flujo de la entrevista imponga las posteriores preguntas que se van a realizar.

3.5. Procesamiento de la información.

En este sentido, le corresponde a dicha etapa de la investigación, la revisión de los registros de una manera cuidadosa y concisa, conservándose de un modo imparcial a los lugares y asuntos tratados.

Para la búsqueda de la información, se procederá de la posterior manera:

Paso 1: Se enfoca en las categorías, para lo que se recauda información relevante que nos permitirá desarrollar la investigación, después se ha delimitado el contexto del derecho que se analizará; seguidamente se ha identificado la problemática de modo general y específica, como la justificación y objetivos, lo cual permitió armar la matriz de consistencia.

Paso 2: Desde otra perspectiva, se pudo realizar la recolección de información de antecedentes internacionales y nacionales, consecutivamente se ha recolectado información de revistas científicas indexadas para progresar las

teorías y conceptos de cada categoría y subcategoría de la investigación, pues se realizó el desarrollo de la metodología de la investigación.

Paso 3: Además, se realizó el ejercicio de los instrumentos de recolección de datos, en este sentido, será la guía de entrevista, la cual se elabora acorde con las categorías y subcategorías propuestas, según el objetivo del estudio.

Paso 4: Se efectuó el análisis de resultados de la guía de entrevista, para después realizar la discusión entre los antecedentes recolectados, las teorías y los participantes, efectuando para esto una descripción relacionada según la información alcanzada, con la finalidad de brindar una respuesta a cada uno de los objetivos planteados, para después entablar nuestras conclusiones y recomendaciones

Paso 5: Se pudo buscar el materializar las propuestas a través de un proyecto a efectuar una raíz de los resultados alcanzados.

3.5. Aspectos éticos

De acuerdo con lo solicitado, la investigación cualitativa, ha requerido esencialmente de aspectos éticos y le correspondería planear en criterios como la credibilidad y la conformabilidad, que podrá brindar un fundamento a la probidad y capacidad de introspección del investigador.

Asimismo, la calidad ética del trabajo de investigación está suscrita por el respeto a la información sobre la propiedad intelectual de cada autor nacional y extranjero en la información demostrada en las citas y referencias, respecto a lo posterior:

A) Se respetó responsablemente los protocolos de publicación, de acuerdo con la metodología señalada por la Asociación Americana de Psicología o APA (American Psychological Association, en inglés).

B) En este sentido, la investigación pretenderá del consentimiento informado de los entrevistados, para lo que se le instruirá respecto a la importancia de sus respuestas, de modo sustentado y razonable.

C) Continué fielmente, lo señalado en los principios académicos determinados en la normatividad de la Universidad Privada San Juan Bautista, institución que ha autorizado la presente investigación.

D) Existiría en todo el periodo de la investigación, un vínculo armónico con la justicia y la ética.

En efecto, se ha señalado que el suscrito por ser el autor de dicha investigación se responsabiliza por el contenido y las bases teóricas descritas en este trabajo, al haberse guardado respeto por las definiciones o conceptos ofrecidos por cada autor respecto del fin de estudio.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla 4 Presentación de los Entrevistados

Nro.	CARGO	CANTIDAD
1.	JUEZ	2
2.	ABOGADOS	5
3.	FISCAL	5

4.2. Identificación de los entrevistados

Nro.	Nombres y Apellidos	
1.	Jaime Alcalde Ventura	Abogado, especializado en materia Penal, perteneciente a la Policía Nacional del Perú.
2.	Carolina Vilma Huamaní Reyes	Juez del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Lima Norte de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, perteneciente al Poder Judicial.
3.	Odón Antonio Villanueva Jara	Defensor Público especializado en materia Penal, perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4.	Flor Liliana Espinoza Cruz	Abogada con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
5.	Oscar Arturo Castillo Guevara	Abogado litigante especializado en materia Penal.
6.	Zenaida Esther Vilca Malpica	Juez Unipersonal de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte perteneciente al Poder Judicial.

7.	Roberto César Ruiz	Fiscal Provincial, perteneciente al Ministerio Público - Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte.
	Tavares	
8.	Lorena Elizabeth	Abogada, especializada en materia Penal, docente en la Universidad San Martín de Porres.
	Pérez Arones	
9.	Betty Gladis Castillo	Fiscal Adjunto Provincial, especializada en materia Penal, perteneciente al Ministerio Público.
	Temoche	
10.	José Castilla	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, perteneciente al Ministerio Público.
	Cisneros	
11	Lesly Camargo Díaz	Fiscal Adjunto Provincial, especializada en materia Penal, perteneciente al Ministerio Público.
12.	Edgar Yomar	Fiscal Adjunto Provincial, de la Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, perteneciente al Ministerio Público.
	Galindo Tito	

Tabla 5 Identificación de los Entrevistados

4.3. Presentación de los resultados de entrevista

PREGUNTA NRO. 1. En su opinión, ¿Cuál es el impacto de la incidencia de accidente de tránsito en Lima Norte? Explique su respuesta:

Tabla 6 Respuesta NRO. 1

Nro.	CARGO	RESPUESTA
E1	Abogado	Muy constantes.
E2	Jueza y Abogada	Es de alto impacto, no solo la frecuencia que refleja el poco cuidado de los conductores, así como de señalización de tránsito y cultura automotora.
E3	Defensor Público	Impacto negativo. Hay muchos accidentes de tránsito.

E4	Abogada	El Impacto es negativo para conductores y peatones debido a que existen cantidad de accidentes de tránsito en Lima Norte.
E5	Abogado	Falta de conocimiento de las normativas a nivel de tránsito, además de irresponsabilidad de los conductores.
E6	Juez	La incidencia es alta y genera inseguridad
E7	Fiscal y Abogado	Los accidentes de tránsito a nivel de Lima Norte son constantes y su número va creciendo, ello debido a que no existe una cultura de respeto a las normas de tránsito por parte de los conductores de unidades vehiculares ni tampoco por parte de los peatones
E8	Abogada	Considero que es frecuente porque la alta cantidad de buses que están por esta zona.
E9	Fiscal y Abogada	Es frecuente, las pistas no están adecuadamente asfaltadas, no hay control en los semáforos ni en la conducción.
E10	Fiscal y Abogado	Conducir en estado de ebriedad y de estupefacientes.
E11	Fiscal y Abogada	El impactó de los accidentes de tránsito a nivel social es alta, pues existe un alto número de incidencias a nivel de Lima Norte, haciendo que esta situación sea de total conocimiento por la población en sentido del deber de cuidado- conocimiento de las reglas de tránsito tanto como conductor y/o peatón; a fin de poder evitar las consecuencias.
E12	Fiscal y Abogado	Las secuelas que quedan en cada persona, por las lesiones en su integridad físicas.

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica:

La mayoría de funcionarios públicos concuerdan que, la frecuencia e impacto respecto a la incidencia de accidentes de tránsito en Lima Norte es elevado, el distrito fiscal ostenta una elevada suma de accidentes por diversas variables, ello debido a la escasa señalización de tránsito y a la irresponsabilidad socio-normativa de los conductores.

PREGUNTA NRO. 2. ¿Considera óptima la tramitación de los procesos penales por delitos de lesiones y/o homicidios por accidentes de tránsito?

Explique su respuesta:

Tabla 7 Respuesta NRO. 2

Nro.	RESPUESTA
E1	No. Porque son varias las diligencias que tiene que hacer el fiscal.
E2	No la considero optima, la investigación no es profunda, se limita al hecho de atribuir responsabilidad al conductor del bien riesgoso, cuando la responsabilidad objetiva esta proscrita.
E3	Ligeramente buena. Debido a la carga procesal, existe mucha demora en la tramitación.
E4	Si, porque se dan respetando las garantías procesales.
E5	Si, se busca minimizar los accidentes de tránsito.
E6	No, porque las diligencias propias del caso se demoran, ya sea por falta de operadores a nivel policial, fiscal, así como la demora en los resultados de los exámenes médicos legales.
E7	Si bien la tramitación de procesos penales por delitos ocurridos en accidentes de tránsito, tienen la misma base de desarrollo y metodología de investigación estandarizada, la cantidad ingente de casos provoca que estos procesos penales sean lentos.
E8	Considero que no son óptimos.
E9	Sí.
E10	No considero que sea óptima pues desde el inicio del procedimiento el cuerpo policial no cumple con su función de investigación y recabar la prueba inmediata que se presenta en el lugar de los hechos. También hay falta de preparación para los informes especiales que tienen a cargo. Por otro parte el poco manejo del fiscal de dirigir la investigación pues mucho depende de la Policía.
E11	A nivel del Ministerio Público, se realiza de la forma y manera que indica la Norma Jurídica, es óptima siempre y cuando todos los operadores de justicia cumplan su trabajo.
E12	Claro que sí, a razón que nuestro ordenamiento jurídico lo ha establecido como delitos culposos, con una sanción punitiva.

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica:

La mayoría de funcionarios públicos concuerdan que, la tramitación de los procesos penales por delitos de lesiones y/o homicidios por accidentes de tránsito sí es óptima, debido a que durante el desarrollo proceso se respetan las garantías de los partícipes, sin embargo, también concuerdan que efectuar algunas diligencias son tardías.

PREGUNTA NRO. 3. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios para fijar el quantum de la reparación civil los procesos penales por delitos de lesiones y/o homicidios por accidentes de tránsito? Explique su respuesta:

Tabla 8 Respuesta NRO. 3

Nro.	RESPUESTA
E1	Los criterios deben de establecerse en base al daño emergente, lucro cesante y daño moral.
E2	Para fijar el quantum de la reparación civil se hace basado en la prueba actuado en juicio sobre dicho extremo, según categoría de daños puede valorarse con prueba documental.
E3	Los criterios son a libre albedrío. Debería ser con base objetiva para efectos de establecer el daño emergente, lucro cesante y daño moral.
E4	Debería de tenerse en cuenta la gravedad del daño causado y su proyecto de vida del agraviado.
E5	Se debe establecer de acuerdo a la gravedad en los accidentes de tránsito.
E6	Uno de los criterios que deben tomarse en cuenta es el proyecto de vida del agraviado y la gravedad del daño causado con el evento delictivo.
E7	Generalmente el quantum de la reparación civil se fija tomando en consideración la magnitud del daño causado a la integridad física de la persona, se solicita un monto razonable y proporcional en base al daño causado y se toma en consideración la economía del obligado.
E8	El daño al proyecto de vida.
E9	Las lesiones de la víctima, los días de descanso médico que tiene.
E10	El quantum debe fijarse prudencialmente de acuerdo al daño causado y a la actividad de la persona. Ejemplo si el lesionado es futbolista si pierda la pierna por su actividad el quantum debe ser alto.
E11	Los criterios en primer orden es poder reparar el daño causado a nivel económico em sentido de cubrir todos los gastos que no fueron cubiertos por SOAT, luego verificar cuando dejo de ganar en actividad económica que realizaba y por último luego de determinar ello considerar el daño psicológico que ha causado a la parte agraviada.
E12	Que los criterios para la reparación civil ya están establecidos en nuestros procesos judiciales como los tipos de daño, para ello debe existir elementos de convicción que se acredita cada daño causo a fin de que el juzgador. De por valido lo solicitado.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

La mayoría de funcionarios concuerdan que, los criterios para fijar el quantum de la reparación civil los procesos penales por delitos de lesiones y/o homicidios por accidentes de tránsito se sustentan en el perjuicio, menoscabo y el daño ocasionado en la víctima, el monto económico pertinente para que el presente pueda cubrir los gastos médicos y que no hayan sido cubiertos por el Soat. Así mismo, algunos entrevistados consideran que el criterio del juzgador obtiene un rol sustancial para fijar el quantum.

PREGUNTA NRO. 4. En su opinión, ¿Cómo se valúa el daño moral como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito? Explique su respuesta:

Tabla 9 Respuesta NRO. 4

Nro.	RESPUESTA
E1	Se tiene que ver los principios de proporcionalidad razonabilidad.
E2	El juez debe ponderar lo actuado en juicio.
E3	Según la afectación psicológica, daño al proyecto de vida.
E4	Se valúa tomando en consideración la afectación causada en la persona en el ámbito personal y familiar.
E5	Se evalúa con una pericia psicológica conforme a la afectación emocional.
E6	Por el grado de afectación que el delito ha causado al agraviado.
E7	Es un daño netamente subjetivo, el cual toma en consideración el sufrimiento acaecido en la persona dañada y el estrés provocado a sus familiares por encontrarse en dicha condición.
E8	De acuerdo al daño psíquico de la persona afectada.
E9	Por el normal desarrollo de la víctima en sus labores.
E10	El daño moral es una afectación interna que depende mucho de la personalidad de la persona. Aquí me parece que se debe fijar prudencialmente de acuerdo a la magnitud del daño.
E11	El daño moral es muy subjetivo, si la víctima era joven, padre que dejo hijos que en orfandad, niños con lesiones de discapacidad, ancianos que luego del accidente incrementan sus salud que ya la tenían deteriorada por alguna enfermedad preexistente; y así podemos seguir describiendo una gran variedad de situación que se

	dan ; es por ello que en mi opinión se debe valorar el daño moral según haya sido el grado de responsabilidad de su actuar al momento del accidente, si fue negligente, fue previsor, estuvo con todas sus capacidades de poder evitar el hecho, esto nos ayudará a poder poner un monto específico.
E12	El daño moral imposible de cuantificar debido a que cada persona tiene distintas persecuciones de vida. Por lo que se debería entablar un examen pericial psicológico para poder apreciar o valorar el daño causado en la persona.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

La mayoría de funcionarios públicos sostienen que, el daño moral como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito se valúa tomando en consideración el daño psíquico del agraviado y de acuerdo con la ponderación del juzgador, debido a que es un perjuicio de carácter subjetivo sería idóneo conseguir pericias y pruebas fácticas que proporcionen una guía para el juzgador.

PREGUNTA NRO. 5. En su opinión, ¿Considera que se viene valuando correctamente el daño moral como parte de la reparación civil en los procesos penales por delitos culposos por accidente de tránsito? Explique su respuesta:

Tabla 10 Respuesta NRO. 5

Nro.	RESPUESTA
E1	Es siempre la razonabilidad del juez.
E2	Considero que se fija una reparación razonable y proporcional a criterio del juez, basado en el principio de inmediación, analiza las pruebas y con criterio razonable en la fija.
E3	No. Tanto MP como el juez solicitan/dan con bases subjetivas.
E4	Considero que no porque no hay un criterio uniforme a la hora de valorar este aspecto.
E5	No, porque si no existe una pericia psicológica realizada por un psicólogo, no se puede acreditar el daño.
E6	No porque, se le está dando más importancia al daño físico, patrimonial, creo que todos los criterios deben armonizarse para una justa reparación civil.

E7	El daño moral no se valora de manera objetiva, por lo que queda dentro de la esfera interna de la persona el valorar el monto de reparación civil surgido en el aspecto de daño moral.
E8	Considero que no, porque se debe poner un monto de reparación civil alto y ver que este se ejecute.
E9	Sí, en parte.
E10	En estos momentos no se hace por parte de los jueces y fiscales pues en los procesos penales se fija montos mínimos para que la Parte vaya a la justicia civil.
E11	La subjetividad existente en este punto es tal que nosotros como operadores de justicia, debemos de actuar lo más ajustable a los justo a lo correcto con todos los elementos que se cuente en cada caso en concreto, pues es sabido que el daño causado a nivel no es susceptible a poder cuantificar con cálculos matemáticos, es por ello que debemos de ajustarse lo más se pueda a poder saber a la parte agraviada que se está llegando a ser justo.
E12	Creo que no, todas que no se realiza o se solicita los elementos de convicción necesarios para la valoración del daño moral.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

La mayoría de funcionarios públicos concuerdan que, no se valora correctamente el daño moral como parte de la reparación civil en los procesos penales por delitos culposos por accidente de tránsito, debido a que la mayor atención procesal recae en reparar el daño patrimonial o físico, así mismo, no existe un criterio uniforme para determinar el valor del daño moral, e inclusive ostentan incidencias de subjetividades.

PREGUNTA NRO. 6. En su opinión, ¿Acciones correctiva deberían efectuarse para valuar correctamente el daño moral como parte de la reparación civil en los procesos penales por delitos culposos por accidente de tránsito? Explique su respuesta:

Tabla 11 Respuesta NRO. 6

Nro.	RESPUESTA
E1	Se tiene que resarcir todo el daño causado. Pero tenemos que tener en cuenta también. La posibilidad del obligado.
E2	El actor civil o el Ministerio Publico debería presentar no solo pruebas respecto del delito sino también sobre la indemnización, podría empezar enfocando sus preguntas en la categoría de daños.
E3	Establecer una tabla referencial y porcentual. Y según las particularidades de cada caso.
E4	Tener una tabla de referencia.
E5	Que solo debe acreditarse con un informe psicológico realizado a través de la Fiscalía.
E6	De ser posible una pericia psicológica, o mediante el principio de inmediación verificar el daño moral para así poder hacer una cuantificación justa.
E7	Debería verificarse o acreditarse el estrés surgido por el daño ocasionado al afectado, tal vez a través de una pericia psicológica por parte de Medicina Legal.
E8	Evaluar el daño físico y psicológico y si este es reparable a futuro o no se puede llegar a una recuperación total de la persona.
E9	Evaluación psicología.
E10	Primero fijar parámetros y estándar del daño. Algo así como una tabla de acuerdo al daño causado.
E11	Teniendo en cuenta mi respuesta anterior, si existiera algo que corregir al momento de valorar el daño moral, sería que debemos los operadores de justicia ser más empáticos según sea el caso y determinar un monto que se ajuste en parte o al algo al daño causado.
E12	Recabar elementos de convicción necesarios para su valoración como documentación idónea, pericias psicología afectación de la persona.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

La mayoría de los funcionarios públicos concuerdan que, las acciones correctivas deberían efectuarse para valorar correctamente el daño moral como parte de la reparación civil en los procesos penales por delitos culposos por accidente de tránsito, para ello, el juzgador debería recurrir a herramientas procesales como la pericia psicológica u obtener una tabla referencial.

PREGUNTA NRO. 7. En su opinión, ¿Cómo se valúa el daño a la persona como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito?

Explique su respuesta:

Tabla 12 Respuesta NRO. 7

Nro.	RESPUESTA
E1	Se hace de forma subjetiva. No se toma en cuenta de los informes psicológico
E2	Debida valoración de la prueba.
E3	De manera discrecional. A criterio subjetivo del juzgador.
E4	Tomando en cuenta el sufrimiento y las consecuencias de ello para la víctima y familiares.
E5	De acuerdo al informe médico y a la discapacidad que el accidente haya podido provocar, si en caso es una fractura ordenan el pago a criterio del Juez, unas veces es 5 mil, 7 mil, etc.
E6	Se valúa con las pruebas que acrediten el daño y mediante el principio de inmediación.
E7	De manera objetiva pues se toma en consideración el Certificado Médico Legal con las conclusiones relacionadas a la atención facultativa e incapacidad médico legal surgidos en torno a las lesiones que presentó el evaluado.
E8	de acuerdo al daño psicológico.
E9	Lesiones que presenta.
E10	Se evalúa de manera superficial pues en los procesos penales busca la pena y condena no mirando el resarcimiento.
E11	El daño se valúa primero en todo el monto que ha gastado a consecuencia del accidente, lo que dejo de ganar en el tiempo que llevo a recuperarse y si causo algún daño psicológico proponer un monto adecuado ajustado y verificado lo más próximo a lo justo.
E12	Debe fijarse el monto que resulte proporcional a la magnitud del daño y perjuicio causado.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

La mayoría de funcionarios públicos concuerdan que, el daño a la persona como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito se valúa a través de la valoración probatoria que presente ante el juzgador, dicha

debe contener el certificado médico legal que acredite su perjuicio y detalle los daños generados, y una prueba documental donde presente los gastos incurridos como consecuencia del incidente.

PREGUNTA NRO. 8. En su opinión ¿considera que se viene valuando correctamente el daño a la persona como parte de la reparación civil en los procesos penales por delitos culposos por accidente de tránsito? Explique su respuesta:

Tabla 13 Respuesta NRO. 8

Nro.	RESPUESTA
E1	No
E2	No, las partes no profundizan en ese aspecto, pudiendo actuarse diversos medios de prueba para tal fin, básicamente se toma en cuenta su edad, educación.
E3	No. Los criterios dispares por cada juzgado a momento de determinar la cuantificación del daño a la persona hacen que se evidencie la subjetividad.
E4	Considero que se valúa de manera general.
E5	No, porque si no acreditas el lucro cesante o el daño emergente con documentos como facturas, boletas o planillas de pago, no te corresponde.
E6	En algunos casos si y en otros no, eso porque los criterios de los operadores de justicia son diferentes.
E7	Sí, pues se evalúa objetivamente las lesiones producidas de acuerdo a los protocolos de Medicina Legal, a mérito de ello se fija una reparación civil que además toma en consideración el aporte del SOAT al tratamiento e indemnización a favor del afectado.
E8	No porque no se tiene en cuenta el proyecto de vida de la persona.
E9	Sí.
E10	En la actualidad no. Lo único que se busca es una victoria pírrica con el solo hecho de pedir prisión preventiva.
E11	En mi opinión se está tomando como puntos principales lo que indica la norma.
E12	Cada caso en concreto, porque hay fiscales que si recaban los medios correspondientes para la acreditación de la reparación civil y lo que no llegan adjuntar documentación simplemente solicitan de manera subjetiva.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

La mayoría de funcionarios públicos concuerdan que, no se viene valuando correctamente el daño a la persona como parte de la reparación civil en los procesos penales por delitos culposos por accidente de tránsito, debido a que algunos ámbitos agraviados de la víctima no son profundizados ni tomados en cuenta al realizar el valúo, así mismo, algunos entrevistados destacan que ello dependerá íntegramente del criterio del juzgador.

PREGUNTA NRO. 9. En su opinión, ¿Acciones correctiva deberían efectuarse para valorar correctamente el daño a la persona como parte de la reparación civil en los procesos penales por delitos culposos por accidente de tránsito? Explique su respuesta:

Tabla 14 Respuesta NRO. 9

Nro.	RESPUESTA
E1	Proporcionalidad y razonabilidad.
E2	Ofrecer prueba para acreditar tal daño.
E3	Una cuantificación porcentual estándar.
E4	tomar en cuenta todos los aspectos y entorno afectado.
E5	Con informes menos engorrosos y declaraciones juradas en caso no contar con documentos como boletas o planillas de pago.
E6	Hacer un debido estudio del caso y las pruebas actuadas a fin de poder cuantificar el daño.
E7	Tal vez, proponer un símil de tabla de monto de reparación civil acorde a los días de incapacidad generados, tal y como lo hace el Instituto de Medicina Legal de acuerdo a sus protocolos para el caso de lesiones en el cuerpo.
E8	ver la proporcionalidad del daño físico y cuanto este afecta la psiquis de la persona y si trunca o dificulta el proyecto de vida de la persona.
E9	Los vigentes.
E10	Como lo indique fijar criterios de estándar del daño causado.
E11	En los delitos culposos como es nuestro caso de accidentes de tránsito, los criterios para determinar el daño ya han sido determinados por la norma, lo que sucede que es la subjetividad que tiene el punto de daño moral es el único que no es cuantificable, es por ello que cada caso en concreto se debe evaluar y determinar un

	monto que se ajuste y se sea susceptible a poder ser cancelado por la otra parte.
E12	Recabar elemento de convicción con la finalidad que posteriormente se conviertan en prueba para que quede válidamente sustentada para la reparación civil.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

La mayoría de funcionarios públicos concuerdan que, sí existen acciones correctivas que deberían efectuarse para valorar correctamente el daño a la persona como parte de la reparación civil en los procesos penales por delitos culposos por accidente de tránsito, principalmente las diligencias que permitan acreditar el daño con material probatorio a efectos de generar convicción.

PREGUNTA NRO. 10. En su opinión ¿Cómo se valúa el daño del proyecto de vida como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito? Explique su respuesta:

Tabla 15 Respuesta NRO. 10

Nro.	RESPUESTA
E1	Es prácticamente la obligación que le hacen a la persona que sufrió el daño a cambiar su sistema de vida.
E2	Se valora el plan personal del afectado a mediano y largo plazo, teniendo en cuenta su enfoque al momento del evento.
E3	Por la edad de la parte agraviada. No es lo mismo indemnizar a una persona joven o de temprana edad que otra persona de edad avanzada.
E4	Tomando en cuenta el aspecto profesional, familiar y otros que se ve truncado.
E5	Subjetivamente, si en el momento del accidente no contabas con trabajo estable, no acreditas el lucro cesante ni daño emergente entonces no tienes proyecto de vida, lo cual se subsanaron con una declaración jurada de ingresos conforme tus declaraciones.
E6	Se valúa por las condiciones personales del agraviado, carga familiar, grado de instrucción etc.
E7	De manera adecuada pues se toma en consideración la edad de la persona afectada y vida económicamente activa que pueda alcanzar.
E8	de acuerdo a los daños físicos.

E9	De acuerdo a las labores que desempeña.
E10	Se evalúa de manera superficial. El juez y fiscal no da énfasis a lo civil por formación.
E11	El proyecto de vida en mi opinión si se puede llegar a tener una proyección de acuerdo a como se ha ido desarrollando el agraviado en el transcurrir de su vida en todos sus papeles, sea hijo, padre, madre, abuelo mujer, hombre, niño, joven, adulto; esto nos permite ver si su proyecto de vida es plausible a ser valuado en algo y en parte poder resarcir el daño.
E12	Toda evaluación en el derecho penal debe de ser de manera objetiva con documentación idónea.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

La mayoría de funcionarios públicos concuerdan que, el valúo del daño del proyecto de vida se sustenta en el tiempo que permanecerán las consecuencias que generó el incidente automovilístico, se debe considerar si el agraviado deberá modificar su sistema de vida temporal o permanentemente y en que etapa de su vida tiene que ejercer dicha alteración, en ese sentido, la edad del agraviado es considerado un criterio sustancial.

PREGUNTA NRO. 11. En su opinión, ¿Considera que se viene valuando correctamente el daño del proyecto de vida como parte de la reparación civil en los procesos penales por delitos culposos por accidente de tránsito? Explique su respuesta:

Tabla 16 Respuesta NRO. 11

Nro.	RESPUESTA
E1	No
E2	No, por la escasa prueba actuada que incida en tal daño.
E3	No. De deja a discreción del juzgador.
E4	Relativamente
E5	No, para la ley quien no tiene trabajo estable, no acredita proyecto de vida
E6	En algunos casos si y en otros no, a veces las reparaciones civiles solicitadas por los fiscales son inferiores a lo que debería

	corresponder, en otros casos son los jueces quienes no hacen una correcta valoración.
E7	La valoración es pobre en este aspecto pues en la mayoría de casos las partes afectadas no aportan medios probatorios para ser valorados por el juzgador, medios probatorios relacionados a las actividades, habilidades o proyectos del afectado, para considerar la pérdida económica por dejar de desarrollar estos aspectos a consecuencia del evento de tránsito.
E8	No, porque muchas veces estas reparaciones no se cumplen
E9	Sí.
E10	No; me explico el fiscal y juez se condena la pena. Es decir, se busca un castigo por el injusto penal. Por ello no toman importancia a lo civil
E11	Si es correcto o no, dependerá de ser determinado de quien lo pueda recibir, pues la vida en sí no tiene un valor determinado en número por tal situación ningún monto sería susceptible a cubrir este daño causado, pero ayudará en algo a sus herederos a seguir y continuar con sus vidas.
E12	Creo que no, ya que en mucho caso solo es argumento que no se corrobora con elementos de convicción idóneo.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

La mayoría de funcionarios públicos concuerdan que, no se viene valuando correctamente el daño del proyecto de vida como parte de la reparación civil, debido a que dicho perjuicio no puede ser debidamente acreditado mediante material probatorio o elementos de convicción, y el juzgador remite su criterio únicamente a documentación objetiva.

PREGUNTA NRO. 12. En su opinión, ¿Acciones correctiva deberían efectuarse para valorar correctamente el daño del proyecto de vida como parte de la reparación civil en los procesos penales por delitos culposos por accidente de tránsito? Explique su respuesta:

Tabla 17 Respuesta NRO. 12

Nro.	RESPUESTA
E1	Tomé en cuenta los principios de proporcional y razonabilidad.
E2	Con el ofrecimiento adecuado de medios de prueba q incida en tal categoría de daños.
E3	Cuantificar de manera porcentual.
E4	Siempre con una tabla de referencia sino cada monto estaría fijado a condición de las partes.
E5	Con informes y declaraciones juradas.
E6	Corresponde a los fiscales o actor civil aportar las pruebas que acrediten el daño.
E7	Exigir a las partes remitan esta documentación o que sea exigida por ley para poder ser valoradas en su momento por el juzgador y fiscal para imponer o solicitar un monto de reparación civil que considere el daño al proyecto de vida.
E8	Evaluar el monto de reparación sea proporcional a lo que se espera con el proyecto de vida de la persona.
E9	El grado académico, con la profesión que desempeña.
E10	Una tabla por cada parte del cuerpo humano como se hace en Italia.
E11	Esto no tanto como correctiva, sino a tener criterios un poco más plausibles a determinar los montos; sería la edad del agraviado, si han dejado en orfandad a menores de edad.
E12	Que toda evaluación debe concretizarse de manera objetiva en el derecho penal, con la finalidad de que la reparación civil sea proporcional al daño causado, y no de manera subjetiva.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

La mayoría de funcionarios públicos concuerdan que, las acciones correctivas que deberían efectuarse para valorar correctamente el daño del proyecto de vida como parte de la reparación civil pueden comprenderse como exigir una tabla referencial o cuantificación porcentual, debido a que el juzgador debe ceñirse a la valoración objetiva.

4.4.3. Resolución Expediente N° 01229-2021-2-0901-JR-PE-01

Tabla 18 Expediente N° 01229-2021

Expediente:	01229-2021-2-0901-JR-PE-01
Imputado:	Davila Cordova, Rafael
Delito:	Lesiones culposas
Agraviado:	Tapia Sante, Carlota y Zapata Tapia, Treyci Aylin Cecilia
Tema	<p>El Sr. Rafael Davila Cordova ha sido acusado como autor del delito en la modalidad de lesiones culposas agravadas, se acreditó la conducta imprudente con la cual condujo el vehículo por lo cual se debe de tener en cuenta que la agraviada posee parte de la responsabilidad en las derivaciones del accidente de tránsito puesto que se considera su actitud negligente al cruzar contribuyendo al accidente que ha causado lesiones. Se le impone cuatro años de pena privativa de libertad que se suspende por dos años, estableciendo la prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin previo conocimiento de la autoridad judicial. Además, comparecer de modo personal, obligatorio y mensual a la Oficina de</p>

	Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Controversia	La acusación al Sr. Davila a quien atribuyen la responsabilidad y autoría de lesiones en modalidad culposa, en consecuencia, de conducción vehicular imprudente.
Decisión	El Sr. Davila es el responsable directo respecto a la comisión de lesiones en modalidad dolosa, la pena atribuida es la restricción de libertad.
Texto relevante	La actitud ostentada por la agraviada al efectuar el cruce por la vía pública proporcionó convicción al juzgador para delimitar su actuar como negligente y disminuir el intervalo de tiempo en reclusión del sentenciado.

Fuente: elaboración propia

En la presente resolución, se logra percibir como el sentenciado obtiene menor condena ante la responsabilidad y el actuar del agraviado, debido a que, si bien el procesado es el autor directo del accidente más de la comisión de lesiones en modalidad dolosa, el sujeto pasivo infringió su labor y responsabilidad como transeúnte al no cumplir íntegramente la normativa de tránsito en vía pública, la lesión es consecuencia del cruce imprudente, por ello, el juzgador no accede a tratar el conflicto como no punible, sin embargo, minimiza la restrictiva de libertad del sujeto activo de 4 años a 2 años.

4.4.3. Resolución Expediente N° 00684-2021-2-0903-JR-PE-02

Tabla 19 Expediente N° 00684-2021

Expediente:	00684-2021-2-0903-JR-PE-02
Imputado:	Hilario Virgilio, Ronal
Delito:	Homicidio culposo
Agraviado:	Chuque Rojas, Liliana
tema	La sentencia precisa una debida motivación que no estima incorrección luego de apreciar los hechos, pues no carecería de motivación que se derive en irrazonable, mucho menos vicio ni error que lo pueda invalidar por lo cual se tiene que corroborar en cuanto a la responsabilidad penal como la pena impuesta. Por ello, se declara como infundada la apelación y se ha confirmado la sentencia del 29/10/2021 en el extremo que resuelve condenar al Sr. Ronal Hilario Virgilio como autor del delito de homicidio culposo en perjuicio de Liliana Chuque Rojas, por lo cual se ha impuesto cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por un periodo de dos años e inhabilitarlo, suspendiendo la autorización para que conduzca cualquier vehículo por el periodo de un año.

Controversia	La Sala debe corroborar si la presente sentencia estimó correctamente los hechos atribuidos al proceso, a fin de garantizar que no existió aplicación de sentencia con motivación viciada o errada.
Decisión	Tras verificar la estimación de hechos, la presente Sala declaró infundada la apelación y confirmó su resolución.
Texto relevante	La apreciación de La Sala se enfocó en corroborar la aplicación del debido proceso y la debida motivación, a fin de justificar la represión e inhabilitación del sentenciado.

Fuente: elaboración propia

En la presente resolución, el sujeto activo recurrió a una entidad superior para obtener una correcta corroboración y análisis de los hechos presentados, sin embargo, en La Sala recurrente actual puedo delimitar la debida aplicación de principios como correcta apreciación y efectiva aplicación de parámetros procesales durante la ejecución del proceso, es menester garantizar la aplicación de dichos principios en fin de justificar las sanciones atribuidas al sentenciado.

4.4.5. Resolución Expediente N° 00801-2021-4-0904-JR-PE-01

Tabla 20 Expediente N° 00801-2021

Expediente:	00801-2021-4-0904-JR-PE-01
Imputado:	Villacorta de la Torre, Renato Gabriel
Delito:	Lesiones culposas
Agraviado:	Quilca Mayo, Ernesto Hugo

tema	<p>En este caso, el acusado reconoció la comisión del delito que ocasiona el daño al agraviado, produciendo lesiones registradas en el certificado médico y otros documentos oralizados, por lo cual se le condena al Sr. Renato Gabriel Villacorta de la Torre a tres años y seis meses de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de tiempo de tres años como autor del delito en la modalidad de lesiones culposas agravadas como derivación de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, ilícito regulado en el artículo 124 del Código Penal en perjuicio del Sr. Ernesto Hugo Quilca Mayo siempre que no se varíe el domicilio sin la autorización del juez, se firman dos meses el libro de sentenciados para informar al Juzgado de su actividad, no se va a cometer el nuevo delito doloso y se debe de pagar la reparación civil.</p>
Controversia	<p>Ante el reconocimiento del acusado de su responsabilidad y autoría en la comisión de perjuicios, La Sala debe delimitar a través de documentación médica-legal los daños ocasionados.</p>
Decisión	<p>La Sala resuelve imponer la privación de libertad al acusado por un intervalo</p>

	de 3 años y 6 meses, adicionalmente deberá efectivizar la reparación civil.
Texto relevante	La certificación médica proporciona mayor detalle con seguridad jurídica respecto a los daños percibidos por el sujeto agraviado.

En la presente resolución, La Sala recurrente opta por garantizar el resarcimiento oportuno y las sanciones efectivas del sentenciado ante el reconocimiento de responsabilidad del sujeto acusado, remite su convicción a los documentos de convicción como certificación médica y demás actos análogos que generan total seguridad jurídica respecto al daño y perjuicio atribuido al sujeto agraviado.

4.4.6. Resolución Expediente N° 0499-2020-9-0903-JR-PE-01

Tabla 21 Expediente N° 0499-2020

Expediente:	0499-2020-9-0903-JR-PE-01
Imputado:	Alvarado Palacios, Enrique
Delito:	Homicidio culposo
Solicitado:	Primer Despacho de la Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte
Tema:	el sentenciado no tiene que cambiar de domicilio, suspendiendo la ejecución de la sentencia hasta que se declare consentida o ejecutoriada, donde la sanción accesoria de inhabilitación definitiva para renovar la autorización con el fin de que pueda

	conducir un vehículo y fijando como monto de reparación civil S/. 1,000,000.00.
Controversia	La Sala debió delimitar los hechos atribuidos al proceso para justificar la sanción oportuna del acusado.
Decisión	Su condición como autor y responsable directo del ilícito respecto a homicidio culposo con condición de agravado es reconocible.
Texto relevante	La justificación respecto al monto de reparación civil recae íntegramente en los bienes jurídicos accesoriamente trasgredidos, como del círculo familiar del fallecido.

Fuente: elaboración propia

En la presente resolución, La Sala tuvo la obligación de delimitar el nivel de responsabilidad ostentado por el sujeto activo acusado, a quien se le atribuye la autoría del ilícito de homicidio culposo en condición agravado en consecuencia del manejo imprudente inteligente de un vehículo, en ese sentido, debido a que el sujeto pasivo se encuentra fallecido la manera que obtuvo el operador de justicia para delimitar la sanción oportuna recayó en los bienes jurídicos afectados de manera accesoría, siendo así, el círculo familiar del individuo fallecido.

4.4.7. Resolución Expediente N° 05850-2019-5-0903-JR-PE-01

Tabla 22 Expediente N° 05850-2019

Expediente:	05850-2019-5-0903-JR-PE-01
Imputado:	Simeón Guevara Tongo
Delito:	Homicidio culposo
Solicitado:	Primer Juzgado Pena Unipersonal Transitorio de Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Tema:	Al Sr. Tongo Simeón Guevara se le atribuye la responsabilidad por ocasionar un accidente de tránsito, del presente se obtuvo como consecuencia el fallecimiento del Sr. Luis Huamaccto Ochante. El imputado se encontraba conduciendo por el carril pertinente, sin embargo, en un intento por adelantar a un vehículo público procedió con el accidente en cuanto el peatón se encontraba haciendo use el cruce peatonal, situación que pudo preverse de no manejar con negligencia y no intentar adelantar al transporte mencionado.
Controversia	La Sala debió delimitar los hechos atribuidos al proceso para justificar la sanción oportuna del acusado.
Decisión	Su autoría como responsable directo del accidente de tránsito cometido, en

	consecuencia, reconocible como homicidio culposo es atribuible por la Sala.
Texto relevante	El imputado recurrió a la aplicación de terminación anticipada a efectos de ser acogido por la normativa procesal premial, en cuanto la duración de su pena disminuye de 4 años a 3 años y 5 meses.

Fuente: elaboración propia

En la presente resolución, La Sala tuvo como obligación delimitar la autoría ostentada por el sujeto activo acusado y si su actuar imprudente produjo el cese vital del Sr. Luis Huamaccto Ochante, posterior al reconocimiento respecto a la conducción negligente al adelantar al vehículo de carácter público, el imputado decide admitir los cargos y acogerse a la conclusión anticipada del proceso, por lo cual, mediante la aplicación del art. 57 del Código Penal se admitió la solicitud.

4.4.8. Resolución Expediente N° 02608-2021-3-0901-JR-PE-10

Tabla 23 Expediente N° 02608-2021

Expediente:	02608-2021-3-0901-JR-PE-10
Imputado:	Franklin Ernesto Moreno Guillen
Delito:	Lesiones culposas agravadas
Solicitado:	Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal de Lima Norte
Tema:	Al Sr. Moreno atribuye la responsabilidad de comisionar el delito de lesiones culposas y agravadas en contra de la vida, el

	cuerpo y la salud, ello debido a que mientras conducía un vehículo motorizado realizó una maniobra imprudente y como resultado de ello, provocó un incidente de tránsito, el atropello del lesionado Juan Bautista Bello Agüero.
Controversia	El Juzgado tiene como obligación de limitar los acuerdos respecto a la pena y reparación civil, tomando en consideración que el acusado admitió los cargos atribuidos en contra de su persona.
Decisión	Su autoría como responsable directo del accidente de tránsito cometido, en consecuencia, reconocible como lesiones culposas agravadas por el Juzgado.
Texto relevante	El Juzgado decidió adoptar la figura de pena suspendida en el proceso debido a su razonabilidad para el conflicto abarcado, así mismo, señaló que la inclusión de dicha figura permitirá que el sentenciado pueda cumplir oportunamente con el pago de la reparación civil.

Fuente: elaboración propia

En la presente resolución, El Juzgado tuvo que delimitar la responsabilidad penal y civil del imputado, por la comisión del delito de lesiones agravadas como consecuencia de su manejar imprudente, sin embargo, los administradores de Justicia tuvieron en consideración la admisión de cargos por parte del imputado

lo cual aceleró la conclusión del proceso y ameritó instaurar la óptica de Justicia premial, siendo así, el juzgador precisó que incluir la figura de pena suspendida en el proceso comprendía razonabilidad respecto a lo sucedido y permitirá que el individuo pueda cumplir con el pago oportuno por reparación civil.

4.4.9. Resolución Expediente N° 00614-2021-2-0903-JR-PE-01

Tabla 24 Expediente N° 00614-2021

Expediente:	00614-2021-2-0903-JR-PE-01
Imputado:	Marco Antonio Montes Encalada
Delito:	Lesiones culposas
Solicitado:	Tercer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Tema:	Al Sr. Montes se le atribuye la autoría del delito de lesiones culposas, sustentado en el perjuicio ocasionado en contra de la agraviada Sra. María Angelica Cárdenas Huamán, en ese sentido, se expone que el imputado al momento de retirar su auto del estacionamiento, retrocedió de manera brusca e imprudente de manera que dañó e impactó a la agraviada.
Controversia	El Juzgado tiene como obligación delimitar e individualizar la autoridad del imputado a efectos de analizar la tipicidad y precisar sí es razonable que el acusado pueda acogerse a la

	terminación anticipada por parte de la justicia premial.
Decisión	Su autoría como responsable directo del accidente de tránsito cometido, en consecuencia, reconocible como lesiones culposas por el Juzgado.
Texto relevante	El Juzgado decidió adherir la conclusión anticipada en el proceso debido a su cooperación para efectuar el juzgamiento, en ese sentido, optó por reducir la condena inicial a 3 años y 6 meses de reclusión.

Fuente: elaboración propia

En la presente resolución, El Juzgado tuvo que delimitar la responsabilidad penal y civil del imputado, por la comisión del delito de lesiones en concepto de efectuar un retroceso brusco e imprudente que perjudicó a la señora agraviada, en ese sentido, es sustancial destacar la manera en la cual el juzgador optó por incluir los beneficios de la justicia premial para concluir anticipadamente el proceso, así mismo, propusieron que si el imputado ostenta conducta responsable su reclusión será disminuida a 3 años.

4.4.10. Resolución Expediente N° 06976-2015-0-0901-JR-PE-01

Tabla 25 Expediente N° 06976-2015

Expediente:	06976-2015-0-0901-JR-PE-01
Imputado:	Jorge Silvestre Fermin Alfaro
Delito:	Lesiones culposas agravantes
Solicitado:	Decimo Segundo Juzgado Penal Liquidador

<p>Tema:</p>	<p>Al Sr. Fermin se le atribuye la autoría del delito de lesiones culposas agravantes, sustentado en el perjuicio ocasionado en contra de la agraviada Sra. María Teresa Torres Azañero, es mencionado que de acuerdo con la testificación testimonial el imputado se encontraba manejando excediendo el límite de velocidad permisible, a lo cual al toparse con una combi no pudo realizar la maniobra requerida para esquivar a la agraviada, es menester señalar que esto es producto de su conducción imprudente.</p>
<p>Controversia</p>	<p>El Juzgado tiene como obligación delimitar la responsabilidad penal del encausado, afectos de discernir los medios probatorios y corroborar su autenticidad.</p>
<p>Decisión</p>	<p>Su autoría como responsable directo del accidente de tránsito cometido, en consecuencia, reconocible como lesiones culposas agravadas por el Juzgado.</p>
<p>Texto relevante</p>	<p>El Juzgado optó por concluir el delito como modalidad agravada ante el reconocimiento de intento por soborno respecto a la agraviada para evitar que la mencionada presente cargos.</p>

Fuente: elaboración propia

En la presente resolución, El Juzgado optó por configurar el delito en su modo agravante debido a la actuación del imputado posterior a la comisión del ilícito, debido a que intentó minimizar su responsabilidad civil al entregarle 50 soles a la agraviada y a sus familiares que se encontraban presentes durante la comisión del ilícito a efectos de evadir la denuncia. Ello es un aspecto sustancial para poder determinar la responsabilidad penal del imputado, en concepto de que el presente se encuentra reacio a aceptar su autoría.

4.4.11. Resolución Expediente N° 03704-2015-0-0901-JR-PE-01

Tabla 26 Expediente N° 03704-2015

Expediente:	03704-2015-0-0901-JR-PE-01
Imputado:	Jorge Irineo Ramos Fernandez
Delito:	Homicidio culposo agravado
Solicitado:	Decimo Segundo Juzgado Penal Liquidador de Lima Norte
Tema:	Al Sr. Ramos se le atribuye la autoría del delito homicidio culposo agravado, sustentado en el fallecimiento de la agraviada producto de su conducción imprudente, cuando ejercía labores como chofer de un ómnibus.
Controversia	El Juzgado tiene como obligación delimitar la responsabilidad penal del encausado, afectos de discernir los medios probatorios y corroborar su autenticidad.
Decisión	Su autoría como responsable directo del accidente de tránsito cometido, en consecuencia, reconocible como

	homicidio culposo agravado por el Juzgado.
Texto relevante	El Juzgado optó por concluir el delito como modalidad agravada ante la inobservancia de las reglas de tránsito, cuales debían haber sido eficientemente acatadas durante el ejercicio de su función como trabajador.

Fuente: elaboración propia

En la presente resolución, El Juzgado optó por configurar el delito en su modo agravante debido a que el encausado por el delito de homicidio culposo realizó el presente hecho punible durante su ejecución de funciones como empleado, especialmente de un servicio dirigido al público, en el cual, al inobservar las reglas de tránsito, cuáles se suponen que deberían estar adheridas a su funcionamiento y desarrollo de labores, produjeron el siniestro.

4.4.12. Resolución Expediente N° 02809-2014-0-0901-JR-PE-02

Tabla 27 Expediente N° 02809-2014

Expediente:	02809-2014-0-0901-JR-PE-02
Imputado:	Frank Kenedy Avalos Santos
Delito:	Lesiones culposas agravadas
Solicitado:	Decimo Segundo Juzgado Penal Liquidador de Lima Norte
Tema:	Al Sr. Avalos se le atribuye la autoría del delito lesiones culposas agravadas, sustentado en el agravio

	producido como consecuencia de su conducción imprudente.
Controversia	El Juzgado tiene como obligación delimitar la responsabilidad penal del encausado, afectos de discernir los medios probatorios y corroborar su autenticidad.
Decisión	Su autoría como responsable directo del accidente de tránsito cometido, en consecuencia, reconocible como lesiones culposas y agravadas por el Juzgado.
Texto relevante	El Juzgado optó por concluir el delito como modalidad agravada debido a que ante la comisión del ilícito el encausado decidió fugarse de la escena del crimen y evadir su responsabilidad penal.

Fuente: elaboración propia

En la presente resolución, El Juzgado optó por configurar el delito en su modo agravante debido a la actitud que presentó el encausado al momento de efectuar el ilícito, debido a las consecuencias producidas a raíz del incidente, en la misma línea, se entiende que la agraviada no sufrió mayores menoscabos ni daño, fue que se decidió que el hecho punible se encontraba configurado bajo el delito de lesiones culposas con agravantes, sin embargo es menester reconocer que el hecho de darse a la fuga representa un peligro elevado.

4.4.13. Resolución Expediente N° 02613-2016-0-0901-JR-PE-01

Tabla 28 Expediente N° 02613-2016

Expediente:	02613-2016-0-0901-JR-PE-01
Imputado:	Claudio German Cristobal Carbajal
Delito:	Lesiones culposas agravadas
Solicitado:	Decimo Segundo Juzgado Penal Liquidador de Lima Norte
Tema:	Al Sr. Cristobal se le atribuye la autoría del delito lesiones culposas agravadas, sustentado en el agravio producido como consecuencia de su conducción imprudente.
Controversia	El Juzgado tiene como obligación delimitar la responsabilidad penal del encausado, afectos de discernir los medios probatorios y corroborar su autenticidad.
Decisión	Su autoría como responsable directo del accidente de tránsito cometido, en consecuencia, reconocible como lesiones culposas y agravadas por el Juzgado.
Texto relevante	El Juzgado optó por concluir el delito como modalidad agravada debido a que ante la comisión del ilícito el encausado decidió fugarse de la escena del crimen y evadir su responsabilidad penal.

Fuente: elaboración propia

En la presente resolución, El Juzgado optó por configurar el delito en su modo agravante debido a la lesión producida por su actuar imprudente al momento de recoger una señora mayor, quién al intentar subir al autobús el conductor aceleró y ocasionó la caída de la señora, en ese sentido, el juzgado también ha optado por delimitar la responsabilidad civil en sustento de las boletas emitidas por la Clínica San Bernardo S.A.

4.4.12. Resolución Expediente N° 02809-2014-0-0901-JR-PE-02

Tabla 29 Expediente N° 02809-2014

Expediente:	02809-2014-0-0901-JR-PE-02
Imputado:	Frank Kenedy Avalos Santos
Delito:	Lesiones culposas agravadas
Solicitado:	Decimo Segundo Juzgado Penal Liquidador de Lima Norte
Tema:	Al Sr. Avalos se le atribuye la autoría del delito lesiones culposas agravadas, sustentado en el agravio producido como consecuencia de su conducción imprudente.
Controversia	El Juzgado tiene como obligación delimitar la responsabilidad penal del encausado, afectos de discernir los medios probatorios y corroborar su autenticidad.
Decisión	Su autoría como responsable directo del accidente de tránsito cometido, en consecuencia, reconocible como lesiones culposas y agravadas por el Juzgado.

Texto relevante	El Juzgado optó por concluir el delito como modalidad agravada hay menoscabo producido en contra de una señora que tiene 70 años, ello quiere decir adulto mayor.
------------------------	---

Fuente: elaboración propia

En la presente resolución, El Juzgado optó por configurar el delito en su modo agravante debido a la actitud que presentó el encausado al momento de efectuar el ilícito, debido a las consecuencias producidas a raíz del incidente, en la misma línea, se entiende que la agraviada no sufrió mayores menoscabos ni daño, fue que se decidió que el hecho punible se encontraba configurado bajo el delito de lesiones culposas con agravantes, sin embargo es menester reconocer que el hecho de darse a la fuga representa un peligro elevado.

4.4.14. Resolución Expediente N° 02354-2016-0-0901-JR-PE-01

Tabla 30 Expediente N° 02354-2016

Expediente:	02354-2016-0-0901-JR-PE-01
Imputado:	Luis Ernesto Maurtua Garcia
Delito:	Lesiones culposas agravadas
Solicitado:	Decimo Segundo Juzgado Penal Liquidador de Lima Norte
Tema:	Al Sr. Maurtua se le atribuye la autoría del delito lesiones culposas agravadas, sustentado en el agravio producido como consecuencia de su conducción imprudente.
Controversia	El Juzgado tiene como obligación delimitar la responsabilidad penal del

	encausado, afectos de discernir los medios probatorios y corroborar su autenticidad.
Decisión	Su autoría como responsable directo del accidente de tránsito cometido, en consecuencia, reconocible como lesiones culposas y agravadas por el Juzgado.
Texto relevante	El Juzgado optó por concluir el delito como modalidad agravada debido a las lesiones documentadas por el agraviado, los cuales se acuerda con el informe médico emitido exponen fracturas y demás lesiones.

Fuente: elaboración propia

En la presente resolución, es necesario señalar la labor del juzgador respecto a la cuantía de la responsabilidad civil, en la misma línea de qué se procura realizar los exámenes médicos e informes necesarios a efectos de poder determinar el resarcimiento oportuno, inclusive el presente juzgado recurre a peritajes técnicos y constatación de daño para determinar la modalidad de la responsabilidad culposa, si ameritaba ser agravado o no.

4.4.15. Resolución Expediente N° 03524-2016-17-0901-JR-PE-01

Tabla 31 Expediente N° 03524-2016

Expediente:	03524-2016-17-0901-JR-PE-01
Imputado:	David Ataurima Quispe
Delito:	Lesiones culposas agravadas
Solicitado:	Doceavo Juzgado Penal Liquidador de Independencia – Sede Naranjal

Tema:	Al Sr. Ataurima se le atribuye la autoría del delito lesiones culposas agravadas, sustentado en el agravio producido como consecuencia de su conducción imprudente.
Controversia	El Juzgado tiene como obligación delimitar la responsabilidad penal del encausado, afectos de discernir si es razonable aplicar la terminación anticipada al proceso.
Decisión	Su autoría como responsable directo del accidente de tránsito cometido, en consecuencia, reconocible como lesiones culposas y agravadas por el Juzgado.
Texto relevante	El Juzgado optó por concluir el proceso en su modalidad anticipada debido a la aceptación de cargos, sin embargo, existió disputa sobre la razonabilidad de aplicar dicha herramienta debido al consumo de estupefacientes del encausado al comisionar el delito.

Fuente: elaboración propia

En la presente resolución, El Juzgado ostento una elevada situación de disputa en cuanto a determinar si en el presente proceso es razonable aplicar la terminación anticipada, finalmente se discierne que sí es aplicable, sin embargo, la vigilancia del encausado se realizará de manera exhaustiva y personalizada, así mismo, existe un compromiso por parte del imputado respecto a hacer efectiva su responsabilidad civil en un intervalo determinado no mayor a 3 meses.

CAPITULO V: CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y DISCUSIÓN

5.1. Discusión

La discusión de los resultados se elabora con el contraste de los antecedentes y los resultados obtenidos de las técnicas de investigación aplicada, así como de las bases teóricas abordadas en el presente trabajo de investigación. Asimismo, se destaca la entrevista dirigida a operadores jurídicos y el análisis documental de 5 resoluciones.

Los objetivos que la investigación establecidos en el presente trabajo, como objetivo general, Identificar los criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022, Primer objetivo específico Analizar los criterios para la determinación del monto del daño moral como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022 Segundo objetivo específico Desarrollar los criterios para la determinación del monto del daño a la persona como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022 Tercer objetivo específico Analizar los criterios para la determinación del monto del proyecto de vida como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022

Se ha recolectado información de un total de 12 entrevistados, siendo una población no homogénea constituida por jueces, fiscales y defensores públicos, abogados por lo que se triangula la información obtenida en entrevistas y jurisprudencia.

Se debe tomar en cuenta que se entrevistaron a un total de 12 operadores jurídicos, comprendidos por fiscales especialistas en derecho penal, abogados defensores de imputados que litigan en el distrito fiscal de lima norte, por lo que, dado mi condición de fiscal, me ha sido más fácil acceder a los fiscales.

Como hipótesis general la investigación sostuvo que Criterios sustentados en el perjuicio ocasionado permiten determinación del monto de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022

Estos resultados se relacionan de manera similar con las conclusiones de Maatouk (2019) quien señala que gran parte de las muertes han sido debido a los accidentes de tránsito, pues las tasas brutas de mortalidad son altas puesto que se visualiza una tendencia decadente del período valorado, pues las tasas brutas de mortalidad debido a accidentes de tránsito han sido elevadas en Argentina. Asimismo se relaciona con lo postulado por Vásquez (2021) quien precisa que la agraviada víctima del incidente vial en la ciudad de Bogotá tiene adheridos al personalidad jurídica los derechos de verdad, justicia y reparación integral por concepto de menoscabo producido, sin embargo, es sustancial destacar que dichos derechos pueden ostentar obstaculización al momento de extraer dicha información debido a que la consumación del delito se realizó en un momento instantáneo y efímero, para lo cual, a la entidad que aplica justicia se le complica poder determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sin embargo, ello no disminuye ni desacredita la responsabilidad del sujeto activo y su obligación respecto a resarcir lo ocurrido.

Asimismo, los resultados guardan relación con lo referido por la mayoría de los entrevistados que consideran es la magnitud de los daños causados como el criterio principal para determinar el quantum del daño causado, asimismo se relación con lo analizados en las sentencias judicial es en donde se advierte que dicho criterio es el que se aplica.

En ese sentido, nuestra crítica apunta a que la magnitud de los daños, si resulta ser un criterio a considerar al momento de fijar el quantum de la reparación civil, ya que en dicho criterio se advierte los daños producidos en el evento ilícito, en este caso los accidentes de tránsito, lo cual se relaciona con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Como Primer supuesto específico se postuló que Criterios sustentados en el perjuicio ocasionado permiten la determinación del monto del daño moral como

parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022

Estos resultados se relacionan de manera similar con las conclusiones de Robles (2022) quien señala que se sufre de una laguna legal por no tener las limitaciones para la determinación de la indemnización de las agraviadas en los delitos de tránsito que generan la muerte, lo cual provocó que los administradores de justicia puedan disponer en las sentencias una reparación integral con cantidades indemnizatorias sin fundamento técnico, pese a la invocación en los fallos la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como también los instrumentos internacionales respecto a los derechos humanos y resguardo de las agraviadas, pero terminan disponiendo valores que no tienen nada que ver con la normativa mencionada y peor aún con la realidad de las agraviadas de accidentes de tránsito. Asimismo se relaciona con lo postulado por Díaz (2021) quien señala que la responsabilidad civil puede ser en dos tipos: contractual y extra contractual, en ambas se basan bajo el principio *neminem laedere*, que se basa en no provocar perjuicio alguno a otro injustificadamente, la primera inicia como repercusión por no cumplir una responsabilidad pactada anteriormente por las partes en un contrato, y la segunda, se basa en el daño a un derecho o interés protegido jurídicamente de una persona por la inobservancia a la responsabilidad general de no provocar perjuicio a otro y que provoca el resarcimiento de dicho daño causado.

Asimismo, los resultados guardan relación con lo referido por la mayoría de los entrevistados que consideran la intensidad del daño moral ocasionado, reflejado en la aflicción de la víctima es el criterio principal para determinar el quantum del daño causado, asimismo se relación con lo analizados en las sentencias judiciales en donde se advierte que dicho criterio es el que se aplica.

Como Segundo supuesto específicos se postuló que Criterios sustentados en el perjuicio ocasionado permiten la determinación del monto del daño a la persona como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022

Estos resultados se relacionan de manera similar con las conclusiones de Hurtado (2021) quien establece que la realidad jurídica de la indemnización por SOAT ante los delitos de homicidio culposo debido al accidente de tránsito, donde los operadores de justicia no han estado acorde con la deducción de los pagos que efectúa el SOAT sobre el monto de la reparación civil que coinciden en establecer que dicha deducción se ha contemplado en la legislación que debió hacerse cuando sea debatido en el progreso del procedimiento y se señaló como tal en dicha sentencia condenatoria. Asimismo, se relaciona con lo postulado por Prada (2021) en quien señala que la medida de los criterios jurídicos empleados por lo magistrados cuando determinan la responsabilidad civil extracontractual provocada por los accidentes de tránsito de vehículos motorizados perjudica la seguridad jurídica con respecto al grado, daño moral y tasación de ciclo de vida.

Asimismo, los resultados guardan relación con lo referido por la mayoría de los entrevistados que consideran los daños a la salud física y emocional a la persona, reflejado en las lesiones causadas, es el criterio principal para determinar el quantum del daño causado, asimismo se relación con lo analizados en las sentencias judicial es en donde se advierte que dicho criterio es el que se aplica.

Como Tercer supuesto específico se postuló que Criterios sustentados en el perjuicio ocasionado permiten la determinación del monto del proyecto de vida como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022

Estos resultados se relacionan de manera similar con las conclusiones de Urresta (2021) en quien señala que a pesar de las medidas estatales para poder contrarrestar el índice elevado de incidentes de tránsito ello no ha logrado una disminución objetivo y efectiva respecto a las accidentalidad, en caso contrario, se prevé como el presente continúa en aumento, en consecuencia, ostenta como la función de los administradores de justicia se encuentra conexas con la incertidumbre jurídica respecto a determinar con certeza el supuesto planteado, y lo mismo transcurre respecto a la indemnización oportuna, debido a la carencia de criterios para poder establecer un monto económico factible y suficiente.

Asimismo se relaciona con lo postulado por Ramos (2022) quien señala que el crimen de Homicidio Culposo por Accidentes de tránsito se relaciona de forma positiva alta y considerable con la tasación de la Reparación civil en el 2° Juzgado penal unipersonal de Satipo 2020, por cuanto el Rho Spearman encontrado fue de 0.753, con 5% de probabilidad de error, determinando que, el crimen de Homicidio Culposo por Accidentes de tránsito deviene en condenas de pago de reparación civil, las mismas que se calculan financieramente sobre la base de aspectos jurídicos de parte del juzgador, no obstante, los magistrados no estarían empleando los aspectos de forma proporcional, en torno a la determinación de la reparación civil en el 2° Juzgado penal unipersonal de Satipo 2020.

Asimismo, los resultados guardan relación con lo referido por la mayoría de los entrevistados que consideran el perjuicio económico reflejado en el lucro cesante es decir lo que deja de percibir la víctima como el criterio principal para determinar el quantum del daño causado, asimismo se relación con lo analizados en las sentencias judicial es en donde se advierte que dicho criterio es el que se aplica.

5.2. Conclusiones

Primera: Se pudo establecer que, la reparación y resarcimiento de carácter civil en los delitos empleada en la actualidad carece de eficiencia, debido a que la presente se ciñe únicamente en satisfacer el daño perjuicio del aspecto material del agraviado, restando importancia o de manera directa sin precisar el aspecto subjetivo, el cual tiene como naturaleza mayor dificultad para poder ser reparado con oportunidad y competencia.

Segunda: Se pudo esclarecer que, a efectos de establecer criterios que determinen la reparación civil con mayor eficiencia es menester considerar el aspecto subjetivo que también ha sido perjudicado por la comisión de accidentes de tránsito, el presente abarca el daño ocasionado a la salud y a la moral, siendo así, en concordancia será necesario delimitar cómo los operadores de justicia podrán analizar material probatorio que no ostenta carácter material.

Tercera: Se pudo determinar que, establecer criterios que garanticen el monto de reparación civil adecuado es sustancial para poder efectivizar la función del derecho procesal penal dentro de la persecución y punición de accidentes de tránsito, ello en función de satisfacer a la parte agraviada.

5.3. Recomendaciones

Primera: Al Congreso de la República, considerar el aspecto subjetivo de daños dentro de delito ocasionados por accidentes de tránsito sin minimizar el valor previamente establecido para el daño objetivo ante la reestructuración o realizar un cambio normativo.

Segunda: Al Poder Judicial, es menester la constante capacitación de los operadores de Justicia a efectos de que puedan realizar el análisis efectivo de los casos y conflictos y supuestos, para solventar el interés directo de las partes procesales, enfatizando en el sujeto agraviado.

Tercera: Al Ministerio Público, los delitos derivados por accidentes de tránsito ocasionan una serie de daños de alta relevancia en el perjudicado, por lo cual, es sustancial hacer efectiva la reparación civil a efectos de que logre obtener un fondo económico con el cual subsanar los perjuicios realizados.

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Referencias bibliográficas

Aybar, C. (2020). La jurisprudencia y el daño moral derivado del despido. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 2(3).
<https://doi.org/10.58581/rev.amag.2020.v2n3.08>

Borges, P. (2022). La experiencia brasileña con el daño moral colectivo: una reflexión comparada para una audiencia latinoamericana. *Latin American legal studies*, 10(1), 58-94. <http://dx.doi.org/10.15691/0719-9112vol10n1a2>

Carmona, G., et al. (2018). Políticas e intervenciones para reducir lesiones por accidentes de tránsito: De la evidencia a la práctica. *Anales de la Facultad de Medicina*, 79(3).
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832018000300010

Castillo, D., Coral, C. y Salazar, Y. (2020). Modelización Econométrica de los Accidentes de Tránsito en el Ecuador. *Revista Politécnica*, 46(2).
<https://doi.org/10.33333/rp.vol46n2.02>

Cieza, J., Ortega, M. y Montero, G. (2020). La Responsabilidad Civil en el Perú: avances, críticas y asuntos pendientes. *Advocatus*, (38).
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/4896/4829/>

- Díaz, C., et al., (2022). Caracterización de los accidentes de tránsito en la provincia de Cienfuegos. *Revista Cubana de Ortopedia y Traumatología*, 36(3). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-215X2022000300007
- Díaz, U. (2021). *La responsabilidad civil por accidentes de tránsito. A propósito de la Casación 1714-2018-Lima*. [Tesis de grado, Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5272/DER_2119.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Duque, S., González, F. y Martínez, S. (2020). Inclusión social y discapacidad asociada a los accidentes de tránsito. *Justicia*, 25(37). <https://doi.org/10.17081/just.25.37.3597>
- Fernández, M. y Vásquez, B. (2020). Asociación entre el tiempo de atención pre hospitalaria y la mortalidad hospitalaria en víctimas de accidentes de tránsito. *Revista de la Facultad de Medicina Humana*, 20(1). <http://dx.doi.org/10.25176/rfmh.v20i1.2558>
- Furlotti, S. (2020). El daño resarcible en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. *Ius*, 14(46). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7735119.pdf>
- Gómez, R., et al., (2020). Mortalidad por accidente de tránsito en el adulto mayor en la Provincia de Villa Clara. *Acta Médica del Centro*, 14(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2709-79272020000200201

Gorjón, G. y Saldaña, H. (2022). La reparación del daño como elemento de la justicia restaurativa en la violencia de pareja dentro del contexto familiar, desde la perspectiva de la Ley General de Víctimas: Caso Nuevo León, México. *Revista de la Facultad de Derecho*, (53).
<https://doi.org/10.22187/rfd2022n53a3>

Hurtado, C. (2021). Determinación de la doble indemnización en los delitos de homicidio culposo en relación al SOAT y a la reparación civil, Chiclayo 2019. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipan].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9719/Hurtado%20Ticu%C3%B1a%2C%20Carlos%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

IV Pleno Jurisdiccional Penal Nacional Chiclayo – 2000. *Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial*, 1-6.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/IV-Pleno-Jurisdiccional-Nacional-Penal-de-Chiclayo-LPDerecho.pdf>

Maatouk, M. (2019). *Mortalidad por accidentes de tránsito en la provincia de Santiago del Estero (Departamento Capital): Años 2013-2015*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Córdoba].
<https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/22238/Maatouk%20CC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Maqueo, M. (2020). La responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva del análisis económico del derecho y la economía del comportamiento. *Revista IUS*, 14(46).

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200105

Oliveira, I., et al., (2020). Prevalencia y factores asociados a los accidentes de motocicleta por área de ocurrencia. *Enfermería Global*, 19(59).
<https://dx.doi.org/10.6018/eglobal.389411>

Pereyra, T. (2018). Irresarcibilidad del daño al «proyecto de vida», por Leysser León Hilario. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/irresarcibilidad-dano-proyecto-vida-leysser-leon-hilario/>

Prada, V. (2021). *Reparación civil en accidentes de tránsito ocasionados por vehículos motorizados*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal].
https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5246/PRA DA_AZUERO_VICTORIA_ABIGAIL_MAESTRIA_2020.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Ramos, D. (2022). *Delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito y la cuantificación de la reparación civil en el 2° Juzgado Penal Unipersonal de Satipo – 2020*. [Tesis de maestría, Universidad Continental].
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/12607/1/IV_PG_MDDP_TE_Ramos_Huayra_2022.pdf

Rico, G. (2023). El principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo disciplinario. *Revista Digital Pasión por el Derecho*.

<https://lpderecho.pe/principio-razonabilidad-procedimiento-administrativo-disciplinario/>

Robles, J. (2022). *Las sentencias en los delitos de tránsito con resultado de muerte y la reparación integral a las víctimas, con acusación de la Fiscalía de Tránsito Nro. 1 en Santo Domingo en el año 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador].
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/26330/1/UCE-FJCPS-CPO-ROBLES%20JOSE.pdf>

Rojas, L. (2018). Fundamento y estructura del delito contemplado en el art. 195 de la Ley de Tránsito. *Ius et Praxis*, 24(2).
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200097>

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2021). Recurso de Nulidad N° 143-2021 Lima. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Recurso-nulidad-143-2021-Lima-LPDerecho.pdf>

Sánchez, P. (2020). El daño al proyecto de vida en la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del pensamiento político de J. Shklar. *Andamios*, 17(42). <https://doi.org/10.29092/uacm.v17i42.738>

Urresta, M. (2021). Responsabilidad civil en los accidentes de tránsito: un análisis del sistema resarcitorio a las víctimas de accidentes de tránsito en Colombia y la posible implementación de los fondos de compensación. [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia].

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/992d1358-71c6-407d-8e69-ee0ecb6f5c98/contentconclusion>

Vásquez, A. (2021). *El derecho a la indemnización integral de los perjuicios en accidente de tránsito aproximaciones a los instrumentos que permiten el resarcimiento en Bogotá D.C.* [Tesis de especialización, Universidad Libre de Colombia].

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20530/EL%20DERECHO%20A%20LA%20INDEMNIZACION%20INTEGRAL%20DE%20LOS%20PERJUICIOS%20EN%20ACCIDENTE%20DE%20TR%C3%81NSITO.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS CULPOSOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE-2022

Problema	Objetivos	Supuesto general	categoría	subcategoría
Problema General ¿Cuáles son los criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos culposos por	Objetivo general: Identificar los criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos culposos	Hipótesis general. Criterios sustentados en el perjuicio ocasionado permiten determinación del monto de la reparación civil	Criterios sustentados en el perjuicio ocasionado	Criterios de proporcionalidad
				Criterios de prudencia
				Criterios de razonabilidad

<p>accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022?</p> <p>Primer problema específico</p> <p>¿Cuáles son los criterios para la determinación del monto del daño moral como parte de la reparación civil</p>	<p>por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022</p> <p>Primer objetivo específico</p> <p>Analizar los criterios para la determinación del monto del daño moral como parte de la reparación civil en delitos</p>	<p>en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022</p> <p>Primer supuesto específico</p> <p>Criterios sustentados en el perjuicio ocasionado permiten la determinación del monto del daño moral</p>	<p></p> <p>Reparación civil</p>	<p>Criterios de equidad</p> <p>Daño moral</p> <p>Daño a la persona</p>
---	--	---	---------------------------------	--

<p>en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022?</p> <p>Segundo problema específico</p> <p>PE2. ¿Cuáles son los criterios para la determinación del monto del daño a la persona como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el</p>	<p>culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022</p> <p>Segundo objetivo específico</p> <p>Desarrollar los criterios para la determinación del monto del daño a la persona como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022</p>	<p>como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022</p> <p>Segundo supuesto específico</p> <p>Criterios sustentados en el perjuicio ocasionado permiten la determinación del monto del daño a la persona como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de</p>		<p>Daño al proyecto de vida</p>
--	--	--	--	---------------------------------

<p>distrito fiscal de Lima Norte-2022?</p> <p>Tercer problema específico</p> <p>¿Cuáles son los criterios para la determinación del monto del proyecto de vida como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022?</p>	<p>Tercer objetivo específico</p> <p>Analizar los criterios para la determinación del monto del proyecto de vida como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022</p>	<p>tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022</p> <p>Tercer supuesto específico</p> <p>Criterios sustentados en el perjuicio ocasionado permiten la determinación del monto del proyecto de vida como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022</p>		
---	--	---	--	--

ANEXO Nº 2 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

Título: CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS CULPOSOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE-2022.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Preguntas:

Objetivo General

Identificar los criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022.

1. En su opinión, ¿Cuál es el impacto de la incidencia de accidente de tránsito en Lima Norte? Explique su respuesta:

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera óptima la tramitación de los procesos penales por delitos de lesiones y/o homicidios por accidentes de tránsito? Explique su respuesta:

.....
.....
.....
.....

3. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios para fijar el quantum de la reparación civil los procesos penales por delitos de lesiones y/o homicidios por accidentes de tránsito? Explique su respuesta:

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar los criterios para la determinación del monto del daño moral como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022.

4. En su opinión, ¿Cómo se valúa el daño moral como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito? Explique su respuesta:

.....
.....
.....
.....

5. En su opinión, ¿Considera que se viene valuando correctamente el daño moral como parte de la reparación civil en los procesos penales por delitos culposos por accidente de tránsito? Explique su respuesta:

.....
.....
.....
.....

6. En su opinión, ¿Acciones correctiva deberían efectuarse para valuar correctamente el daño moral como parte de la reparación civil en los procesos penales por delitos culposos por accidente de tránsito?
Explique su respuesta:

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Desarrollar los criterios para la determinación del monto del daño a la persona como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022.

7. En su opinión, ¿Cómo se valúa el daño a la persona como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito?
Explique su respuesta:

.....
.....
.....
.....

8. En su opinión ¿considera que se viene valuando correctamente el daño a la persona como parte de la reparación civil en los procesos penales por delitos culposos por accidente de tránsito? Explique su respuesta:

.....
.....
.....
.....

9. En su opinión, ¿Acciones correctiva deberían efectuarse para valuar correctamente el daño a la persona como parte de la reparación civil en los procesos penales por delitos culposos por accidente de tránsito?
Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3

Analizar los criterios para la determinación del monto del proyecto de vida como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito fiscal de Lima Norte-2022.

10. En su opinión ¿Cómo se valúa el daño del proyecto de vida como parte de la reparación civil en delitos culposos por accidente de tránsito?
Explique su respuesta:

.....
.....
.....
.....

11. En su opinión, ¿Considera que se viene valuando correctamente el daño del proyecto de vida como parte de la reparación civil en los procesos penales por delitos culposos por accidente de tránsito? Explique su respuesta:

.....
.....
.....
.....

12. En su opinión, ¿Acciones correctiva deberían efectuarse para valor correctamente el daño del proyecto de vida como parte de la reparación civil en los procesos penales por delitos culposos por accidente de tránsito? Explique su respuesta:

.....
.....
.....
.....

.....

Firma del entrevistado



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE
- 1.2. Grado académico: DOCTORA EN DERECHO
- 1.3. Cargo e institución donde labora: ESPECIALISTA LEGAL – PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
DOCENTE – UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO N° 01
- 1.5. Autor de Instrumento: Flavio Segovia Quispe
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:
 - a. De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b. De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)
 - d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
 - e. De 19 a 20: (Válido aplicar)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					X

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 20

VALORACIÓN CUALITATIVA: Ninguna

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento y su contenido resultan totalmente pertinentes para la investigación.

DNI N° 42906219

Tel: 940213891

Lima, 08 de junio de 2023


Janeth Elizabeth Churata Quispe

DNI 42906219



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE VENTURA, GREGORIO WILFREDO
- 1.2. Grado académico: MAESTRO EN CIENCIAS PENALES
- 1.3. Cargo e institución donde labora: ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL
DOCENTE – UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO N° 01
- 1.5. Autor de Instrumento: Flavio Segovia Quispe
 - a. De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b. De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)
 - d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
 - e. De 19 a 20: (Válido aplicar)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					X

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 20

VALORACIÓN CUALITATIVA: Ninguna

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento y su contenido resultan totalmente pertinentes para la investigación.

Lima, 08 de junio de 2023

Gregorio Wilfredo Roque Ventura

DNI 45470961